

# INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

# VEEDURÍA CIUDADANA PARA: "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA".

# I. ANTECEDENTES .-

- Con fecha 5 de diciembre del 2016, seis (6) ciudadanos del cantón Loja en uso de sus derechos constitucionales y legales solicitan conformar una Veeduría Ciudadana cuyo objeto es: "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA".
- Con fecha 27 de diciembre del 2016, en el salón de reuniones de la Delegación Provincial del CPCCS Loja; se procedió a dar cumplimiento a la conformación de la Veeduría Ciudadana, la inscripción, registro y verificación de requisitos, revisión del objeto de la veeduría; quedando en el transcurso de la semana realizar los reajustes correspondientes al Plan y Cronograma de trabajo.
- Con fecha 03 de enero del 2017, se efectúan las respectivas Jornadas de Inducción y Planificación, suscripción del acta de aprobación del plan de trabajo y el cronograma, suscripción del acta de compromiso de los veedores; y, el acta de elección del Coordinador y Subcoordinadora de veeduría, cuya designación recayó en el Ing. Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo y la Abogada Liliana Elizabeth Churo Vicente, finalmente se procede con la acreditación a los veedores.
- El CPCCS Loja mediante RESOLUCIÓN Nro. DPL-CPCCS-001-05-01-2017, de fecha 05 de mayo del 2017, emite la respectiva resolución de inicio de veeduría.

#### BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

# De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales
   2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público.
- Que, Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, -CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público.
- Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confideración CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de vector de ciudadana y control social.

## De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas.
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 78, hace referencia a que: se podrá constituir veedurías para el control de la gestión pública, para el control de todas las funciones del estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos.

# Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del RGVC).
- Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

# II. OBJETO Y ÁMBITO .-

El Objeto y Ámbito de la Veeduría Ciudadana es: "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA."

La Veeduría fue planteada con la finalidad de garantizar que la intervención que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI,) se realice con transparencia, enmarcada dentro de la normativa legal vigente que regula dicha intervención.

### III. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR .-

Conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estuvo integrada con 6 personas naturales.

No.	Nombres y apellidos	Cédula de Ciudadanía No.	DESIGNACIÓN
1	Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo	1104926546	COORDINADOR DE VEEDURÍA
2	Liliana Elizabeth Churo Vicente	1104479082	SUBCOORDINADORA DE VEEDURÍA
3	Cristian Damian Cuenca Carrión	1105669038	VEEDOR
4	Hernán Salvador Novillo Román	1100002383	VEEDOR
5	Kevin Joe Sotomayor Condolo	1100285855	VEEDOR CONSEJO D

6	Carlos Eduardo Suquilanda Castillo	1102000344	VEEDOR

# IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO .-

# Fecha de Inicio y Notificación:

• Mediante oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0035-OF, de fecha 10 de enero del 2017, el CPCCS de Loja procede a notificar oficialmente con el inicio de la veeduría al Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior (CES) y al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) de la Universidad Nacional de Loja; en donde se pone a conocimiento de las autoridades el objeto de la veeduría ciudadana, nómina de sus integrantes y el tiempo de duración (6 meses); así como también la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la Veeduría. Además se hace conocer al Dr. Gustavo Villacis Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, que se ha procedido a conformar y a notificar el inicio de la veeduría ciudadana.

#### ❖ Fecha de Finalización:

- De acuerdo al cronograma y el plan de trabajo realizado para el proceso de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de notificación que empezó a partir del 10 de enero del 2017, por lo tanto la fecha de finalización se estableció para el 10 de Julio del 2017.
- El CPCCS Loja, mediante oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0213-OF, de fecha 20 de junio del 2017, notifica al Coordinador de Veeduría, Sr. Numa Pompilio Maldonado Astudillo, que la veeduría ciudadana se encuentra próxima a culminar el 10 de Julio del 2017, motivo por el cual se solicita de la manera más cordial hacer la entrega del informe final de veeduría; o en su defecto solicitar una ampliación de la misma según lo establece el Art. 9.-Temporalidad, del REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS(...)".

## Ampliación de Plazo:

- Mediante oficio Nro. 0014-Veeduría UNL-2017 de fecha 6 de julio del 2017, el Coordinador de la Veeduría Numa Pompilio Maldonado Astudillo, solicita al CPCCS de Loja la Ampliación de 15 días para la entrega del Informe Final.
- El CPCCS Loja mediante oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0246-OF, el 11 de julio del 2017, comunica al señor coordinador de la veeduría que tiene la AUTORIZACIÓN de quince días (15) contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado en forma escrita; (...) y, suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos (...).

## Fecha de Entrega de Informe Final:

Mediante Oficio No. 015- Veeduría-UNL-2007, de fecha 25 de julio del 2017; y, recibido el 26 de Julio del 2017, el informe Final de la Veeduría, en la Delegación Provincial de L'CPCCS Loja. Cabe mencionar que los Informes en físico fueron recibidos en Subcoordinación Nacional de Control Social, el 10 de Agosto del 2017.

CONSEIO DE PARTICIPACIÓN

# ❖ MOTIVACIÓN DE ENTREGA EXTEMPORANEA DEL INFORME

La técnica de la SNCS; responsable del proceso y conocedora que la presente veeduría es de gran interés público; procedió al análisis, comprobación y corroboración de la información remitida por los veedores constantes en 174 fojas; motivo por el cual se puede determinar aspectos relevantes, mismos que constan en la síntesis y conclusiones del presente informe.

# ❖ SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

- Mediante oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0035-OF, de fecha 10 de enero del 2017, el CPCCS de Loja procede a notificar oficialmente con el inicio de la veeduría al Dr. Enrique Santos Jara Presidente del Consejo de Educación Superior (CES) y al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) de la Universidad Nacional de Loja.
- El plazo establecido fue de seis (6) meses, desde el 10 de enero del 2017, siendo su finalización el 10 de Julio del 2017, pero solicitó la veeduría la ampliación de plazo de 15 días; por lo tanto la terminación de la veeduría fue hasta el 25 de julio del 2017.
- El Coordinador de la Veeduría Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo, mediante oficio Nro. 002-Veeduría-UNL-2007, de fecha 12 de enero del 2017, solicita al CPCCS de Loja realizar una reunión de trabajo con el objeto de convocar a una rueda de prensa a los diferentes medios de comunicación y presentarse como grupo veedor a la ciudadanía del cantón Loja.
- La Delegación Provincial del CPCCS de Loja, mediante oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0043-OF, con fecha 16 de enero del 2017, pone en conocimiento del Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, que se ha procedido a notificar con el inicio de la veeduría ciudadana.
- El grupo veedor menciona que por voluntad propia se retiraron de la veeduría la Ab.
   Liliana Churo y el señor Kevin Sotomayor C; por lo que quedan 4 veedores en el proceso.

# ❖ REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Mediante oficio Nro. 007-veeduría-UNL-2017, de fecha 22 de Febrero del 2017, suscrito por el Ing. Numa Maldonado, Coordinador de la Veeduría, pone a conocimiento del CPCCS Loja, que con oficio Nro. 003-veduría-UNL-2017, de fecha 24 de Enero del 2017, se procedió a realizar el pedido de información al Dr. Galo Patricio Noboa Viñan, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI) de la Universidad Nacional de Loja, en la que solicitó lo siguiente:
  - 1. Una copia de la resolución del CES para la intervención de UNL.
  - 2. Una copia del Plan de Acción de la CIFI y sus avances en el cumplimiento del cronograma establecido para la intervención de la UNL.
- Mediante oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0160-0, de fecha 9 de marzo de 2017; y recibido en las oficinas del CPCCS de Loja, el 14 de marzo del 2017, el Dicesamiento Noboa Viñán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalesimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, da contestación al dicio Nobel Consello DE PARTICIPACIÓN

CPCCS-DLOJ-2017-0093-OF, entregando información incompleta al grupo veedor, en donde manifiesta: "(...) Que respecto, a la entrega de la copia del plan de intervención, el literal b) del Artículo 48 del Reglamento de: Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y escuelas políticas dispone "Presentar al CES, en el plazo, máximo, de cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, un plan de intervención que una vez aprobado por el CES, será de cumplimiento obligatorio para la Institución Intervenida"; consecuentemente dicho plan una vez que sea aprobado por el Consejo de Educación Superior, será remitido a su autoridad.

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0108-OF, ante la entrega de información incompleta por la Institución Observada, el CPCCS de Loja procedió a solicitar nuevamente al Señor Interventor, que entregue la información solicitada, en la que mediante Nro. CES-CIFI-UNL-2017-0204-0, de fecha 24 de marzo de 2017, se nos hace conocer de la información requerida por la veeduría, la cual consta de: 1 Copia de la resolución del CES para la Intervención de la UNL en 4 fojas adjuntas; documentación que es entregada al Ing. Numa Pompilio Maldonado Astudillo, coordinador de la Veeduría Ciudadana para su conocimiento y fines pertinentes.
- Mediante oficio Nro.012-veeduría-UNL-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, suscrito por el Coordinador de Veeduría, Numa Pompilio Maldonado Astudillo, pone a conocimiento de la Delegación Provincial del CPCCS Loja, que las comunicaciones enviadas a la CIFI-UNL y al señor Rector de la UNL, no han tenido respuesta categórica, información que es importante para cumplir con mayor objetividad el trabajo de Veeduría, es más la actual CIFI-UNL no ha tenido la gentileza de responder a ninguna de ellas, cortando unilateral y descomedidamente toda comunicación con nosotros, de manera inexplicable.
- La Delegación Loja inmediatamente se comunica con la Institución Observada, en la que solicita de entregue la información; por lo que el Dr. Galo Noboa Viñán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja (CIFI), mediante oficios Nro. CES-CIFIUNL-2017-0-0330-O, de fecha 11 de Mayo del 2017 y oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0-0528-O, de fecha 30 de Junio del 2017, hace la respectiva entrega de la información requerida por la veeduría; acto seguido se informó al Coordinador de la Veeduría a través de su correo electrónico con sus respectivos anexos por parte de la CIFIUNL, y entregados en forma física por parte de la Delegación del CPCCS de Loja.

# ❖ INFORMACIÓN RECOPILADA POR LA TÉCNICA NACIONAL DE LA SNCS

1. Dentro de la información recopilada por la Técnica Nacional de Control Social se pudo establecer que el 21 de junio del 2017, el Pleno del CES reunido en Quito, recibió al Rector de la UNL Dr. Gustavo Villacis Rivas y otras autoridades, a fin de escuchar los diferentes puntos de vista sobre la actual situación de la UNL; y, las pruebas de descargo ante el Pleno del CES; en la que insistió la necesidad que se siga el debido proceso dentro de la investigación que lleva el CES y que se abra el término de prueba de 10 días, como establece el Art. 43 del Reglamento de EL Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politéctica para que la UNL, para que pueda conseguir los documentos finales con el tojetivo que el CES pueda resolver apegado a la Ley;

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y Por otra parte el Dr. Franco Jaramillo, asesor legal de la UNL, ha expresada su preocupación al Pleno del CES sobre las consecuencias que generaría la nulidad de un acto normativo, lo cual declararía Nulo todo lo actuado, por lo tanto dice que pasaría con los estudiantes que han aprobado los dos años, los graduados y los contratos administrativos, quién va asumir esa responsabilidad, es preocupante que se soslaye la verdad histórica de la necesidad de expedir la normativa histórica de transición;

 Con fecha 22 de junio delo 2017, en la ciudad de Loja, en sesión extraordinaria NO 4, el Pleno del CES, resolvió apoyar el fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja UNL, a través de su intervención integral; se formalizo tras finalizar una investigación que reconoció diversas denuncias generadas por miembros de la UNL;

Cabe señalar que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es su Art. 197, establece que una Intervención es una medida de elevar la capacidad de gestión administrativa de carácter cautelar y académica, mediante el mejoramiento de la calidad académica y corrección de las irregularidades manifestadas. Es decir evitando perjuicios a la comunidad universitaria, por lo que el CES espera contar con el apoyo de docentes, estudiantes y trabajadores de la UNL;

- 3. El Pleno del CES resolvió prorrogar la Intervención de la UNL, hasta 31 de julio del 2018, mediante Resolución Nro. RPC-So-21-No. 406-2017, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la UNL;
- 4. Mediante Medida Urgente162, en su Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata proceda a la remoción del cargo a los señores Ing. Milton Leonardo Labanda Jaramillo, Director e Ing. Edison Leonardo Coronel Romero, Subdirector de desarrollo de Sofware. Ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, quienes pasarán a cumplir las funciones de docente Auxiliar 1, en la carrera de Sistemas de la Facultad de Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, conforme a la sentencia Adoptada por la sala penal, Penal Militar, Penal Policial y Corte provincial de Loja, proceso 11371-2017-00014; y, a la vigencia de la medida Urgente 141, Resoluciones Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, y la disposición Nro007, a fin de no incurrir en el gasto público innecesario para la Institución.
- 5. Luego de la reunión mantenida el Pleno del CES, el Dr. Agustín Grijalva ha manifestado en una rueda de prensa en Loja, sobre la Intervención de la UNL, "Aquí tememos resultados concretos", hay cambios sustantivos enfocados al desarrollo, calidad y excelencia administrativa y académica; Además informó que el Plan de excelencia, diseñado y ejecutado por la CIFI, es el camino para recuperar la institucionalidad de la UNL;

CIUDADANAY

# VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES .-

## **❖ CONCLUSIONES:**

 La actual crisis de la UNL se debe, fundamentalmente, a la falta de liderazgo y manifiesta "Incapacidad académica administrativa" de las autoridades, a partir de 2008, cuyas secuelas se prolongan hasta hoy.

Al respecto, el Plan de Excelencia para la UNL, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el Consejo de Educación Superior, CES, de agosto de 2015, en su nota introductoria resalta que "Desde el actual periodo de gobierno de la UNL, que se inició en junio de 2008, se ha producido un marcado descenso académico de la Institución, lo cual se atribuye a las políticas, estrategias y gestión en general por parte de la máxima autoridad en actuales funciones... La UNL ha perdido rápidamente el prestigio alcanzado, convirtiéndose en un centro reproductor de las estructuras, con una bajísima calidad académica a pesar de los esfuerzos realizados por los docentes más antiguos pero sobre todo, perdiendo su institucionalidad, propiciando una entropía de todo su quehacer académico, administrativo y social; este proceso ha debilitado a la UNL, pues la ha desvinculado de la educación de excelencia concebida en el Plan Nacional del Buen Vivir". Estas y otras consideraciones condujeron a que el Pleno del CES, resolviera, el 22 de junio de 2015, "Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja" (el subrayado es nuestro)".

- "Las causales para la intervención integral de la UNL, según el Plan de Excelencia de agosto de 2015, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el CES, fueron inicialmente siete:
  - a) Incapacidad administrativa y académica de las autoridades,
  - b) Inexistencia del cogobierno,
  - c) Cierre de carreras en detrimento de los estudiantes,
  - d) Falta de registro de títulos en carreras y programas,
  - e) Violación al principio de gratuidad cobros indebidos,
  - f) Irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades; y,
  - g) Otras irregularidades.

Pero "El plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja", de la CIFI-UNL – CES, de marzo de 2017, las reduce a cinco:

- a) Inexistencia de cogobierno,
- b) Violación al principio de gratuidad,
- c) Problemas de Titulación
- d) Negligencia en la gestión académica, y
- e) Violación de los derechos de los docentes y administrativos.

De estas causales, según la CIFI-UNL actual (la tercera en el decurso de do años), se ha superado la primera: "Inexistencia de cogobierno", porque cinicios participación

del presente año el CES aprobó el Nuevo Estatuto Orgánico de la UNL y se eligió el Consejo Académico Superior, CAS, de la UNL. Resalta que en el Plan de Excelencia de 2017, se haya eliminado la causal "irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades", que esta Veeduría considera de fundamental importancia".

- 3. Aún antes de que el CES decrete la Intervención integral de la UNL, la crisis institucional se agudiza porque ya no sólo recae en la posición y conducta del rector de la UNL sino en la extraña conducta asumida por el mismo CES y la CIFI-UNL: de permisidad, omisión, negligencia y hasta complicidad. Así, como elementos sobresalientes de este extraño comportamiento, se pueden destacar los siguientes:
  - a) El CES y la CIFI-UNL omiten la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones 2 y 3 del informe jurídico emitido por el CES para la intervención de la Universidad Nacional de Loja, cuando no aplican las recomendaciones de ese informe y avalan un proceso electoral viciado de ilegalidades conforme constan en los informes jurídicos de la SENECYT y el CES;
  - b) La primera CIFI-UNL, al convocar un Concurso de méritos y Oposición, al parecer mal diseñado y peor implementado, dio impulso a múltiples impugnaciones, de tal manera que los ganadores en el mismo soportaron un largo e inhumano proceso de espera y fallos judiciales hasta su nombramiento; proceso aún no exento de enfrentamientos con las autoridades y profesores contratados por el rector;
  - c) El CES, negligentemente, se demora seis años en aprobar el estatuto Orgánico de la UNL y Permite actuar al rector de la UNL como en "un feudo", según las expresiones de un ex docente de UNL (diario Crónica, de 10 de febrero de 2017, pág. 23); y
  - d) Mediante la Medida urgente 140, la CIFI-UNL facilita la conformación de un CAS favorable a los designios de las actuales autoridades de la UNL.
- 4. Los planes de excelencia para la UNL, tanto de agosto de 2015 como de marzo-abril de 2017, este último en proceso de socialización, recogen, sobre todo el último, los aspectos más sobresalientes de la problemática de la Universidad Nacional de Loja y plantean importantes propuestas, principalmente vinculadas al modelo de gestión para la UNL y al acompañamiento y asesoramiento académico, administrativo y económico-financiero que requiere. Muchas de estas propuestas, convertidas en metas y acciones, han permitido resolver problemas puntuales y urgentes, e iniciar un leve mejoramiento de la crisis administrativa-académica actual. Según la estimación de los funcionarios de la CIFI-UNL, el Plan operativo proyectado hasta julio de 2017, ha cumplido aproximadamente el 50% de las 354 metas y acciones propuestas, bajo porcentaje de cumplimiento debido a la permanente obstrucción de las autoridades de la UNL.

CIUDADANAY

5. Existe un trámite en proceso de ser resulto por la UNL, la CIFI-UNL y el CES, para el reinicio del pago de pensiones jubilares de 172 jubilados de la asociación de docentes Investigados de la UNL. Injustamente cesados de este beneficio social desde el año 2008, hace ocho años.

#### ❖ RECOMENDACIONES:

- 1. "Dados los niveles de deterioro y crisis a los cuales ha llegado la UNL, el rescate institucional no es nada fácil, por lo tanto, el CES y la CIFI-UNL, como entidades de Educación Superior y representantes del Estado Ecuatoriano, reconociendo los errores y desaguisados cometidos, deberían implementar urgentemente una política orientada a recobrar la institucionalidad pérdida y logros alcanzados hasta hace una década. Esto significa que, si a las autoridades de Educación Superior en el país realmente les interesa "garantizar el derecho irrenunciable de las personas a una educación superior de calidad..." en la UNL, deberían, con toda la potestad que poseen, aplicar la normativa vigente en la LOES y LOSEP, de manera de dejar implantada una nueva autoridad en la UNL (particularmente rector y vicerrector) e impedir que el falso liderazgo y la incapacidad administrativa, demostrada por las actuales autoridades de la UNL, se prolongue en el tiempo. El nuevo liderazgo de la UNL, enmarcado en "el modelo de gestión para las universidades de excelencia", que postula y trata de implantar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, SENESCYT, en todo el país, pero ignorado o soslayado en la UNL, debe ser ejercido por personas éticas y capaces, que impongan un clima institucional democrático y respetuoso de las leyes y las personas; un liderazgo orientado a mejorar la institucionalidad y la calidad de la enseñanza, ejecutando buenos proyectos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, con buen manejo económico-administrativo; un liderazgo que ejerza, promueva y estimula una nueva educación con valores y transparencia. De no proceder así, irremediablemente la UNL, sin posibilidad de evolucionar positivamente, deberá de afrontar el vergonzoso y doloroso proceso de cesación o disolución.
- 2. El CES, como organismo de control, y la CIFI-UNL, como institución interventora, nominada por el CES, deben responder por la reiterada permisividad al incumplimiento de la LOES, los propios estatutos de la UNL y otras normativas, por parte de las actuales autoridades de la UNL. Mientras tanto, la SENESCYT, los legisladores lojanos, las autoridades provinciales y regionales (gobernadores, prefectos, alcaldes y toda la ciudadanía de la provincia de Loja y la Región Sur del Ecuador o Región 7), deberían unirse no sólo para solicitar una fiscalización sin sesgos a la administración de las actuales autoridades de la UNL, que incluya el proceso de intervención, sino reclamar una REAL DECISIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO por solucionar la grave crisis de la UNL, hito importante de la cultura de Loja, la región 7 y todo el Ecuador.
- 3. La actual CIFI-UNL, por decisión del CES, prolongará sus funciones hasta julio del 2018, como una medida para que, según las disposiciones legales, la UNL no sea cesada como institución de Educación Superior. Por lo tanto, debe cumplir un duro reto para, en un año más, restablecer adecuadamente la nueva institucionalidad de la UNL. Reconocemos que la tarea, dada la permanente obstrucción de las autoridades actuales de la UNL y de otros intereses. In testa de la UNL y de otros intereses, in testa de la UNL y de otros inte

CIUDADANA CONTROL SOC

- 4. Cuando se han agotado casi todas las instancias judiciales y administrativas para hacer cumplir el pago a los jubilados, que reclaman sus haberes desde el año 2008, consideramos que el Consejo de participación Ciudadana y Control social, CPCCS, deben buscar, conjuntamente con los perjudicados, los mecanismos para hacer cumplir la Ley, expresada en la transitoria "Décimo novena" de la LOES, en las diferentes sentencias y en las disposiciones de las medidas urgentes emitidas por la CIFI-UNL. Sólo así se podría resolver en forma satisfactoria la justa demanda de este importante grupo de personas de tercera edad, objeto de irrespeto y cruel burla durante más de ocho años.
- 5. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad auspiciante de esta veeduría, disponga el envío del presente informe y de la documentación existente sobre el problema de la Universidad Nacional de Loja, a la autoridad competente. De manera especial, toda la documentación sobre las irregularidades cometidas tanto por la autoridades de la UNL y el CES, pero también por otras instituciones del estado que han contribuido al desacato institucional. Y exigir, a todos los organismos de control del Estado, con potestad de dictar sentencia, la sanción civil y penal correspondiente.
- 6. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe proseguir en alcanzar que mediante ley, los informes de las veedurías ciudadanas tengan fuerza vinculante, para de esta forma combatir la corrupción y la delincuencia jurídica.

# VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO/A RESPONSABLE **DEL PROCESO.-**

#### **CONCLUSIONES:**

- 1. LA veeduría mediante oficio Nro.012-veeduría-UNL-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, pone en conocimiento de la Delegación Provincial del CPCCS en Loja; que mediante oficio Nro. 003-veduría-UNL-2017, de fecha 24 de enero del 2017; y, oficio Nro. 007-veeduría-UNL-2017, de fecha 22 de febrero del 2017, suscrito por el Ing. Numa Maldonado, Coordinador de la Veeduría, en la que informan que presentaron el requerimiento al Acceso a la Información a la Institución Observada, pero no han tenido respuesta ninguna de las comunicaciones enviadas. Por ello inmediatamente la Delegación Provincial del CPCCS en Loja, insiste en el pedido de información y la Institución Observada entregó la información, inmediatamente se entregó a la veeduría, la misma que admitió conformidad, respecto al desarrollo y alcance de sus objetivos propuestos; aun cuando la información fue entregada extemporáneamente.
- 2. La veeduría al realizar su análisis de este proceso; en base al Plan de Excelencia para la UNL, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el Consejo de Educación Superior, CES, de agosto del 2015, la Universidad Nacional de Loja fue Intervenida por el Consejo de Educación Superior, CES, en la que manifiestan los veedores que la actual crisis de la UNL se debe fundamentalmente, a la falta de liderazgo y manifiesta "Incapacidad académica administrativa" de las autoridades a partir del 2008, cuyas secuelas se prolongan hasta hoy; en la que determinan lo siguiente:

LA CAUSALES PARA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA UNL (SEGÚN PLAN DE **EXCELENCIA** DE AGOSTO No. 2015), FUERON SIETE.

"EL PLAN DE INTERVENCIÓN Y **FORTALECIMIENTO** PARACA INSTITUCIONAL NACIONAL UNIVERSIDAD LOJA", DE LA CIFI-UNL -

> CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CONTROL SOCIAL

		DE MARZO DE 2017, LAS REDUCE A CINCO:		
1	Incapacidad administrativa y académica de las autoridades	Inexistencia de cogobierno		
2	Inexistencia del cogobierno	Negligencia en la gestión académica		
3	Cierre de carreras en detrimento de los estudiantes	Problemas de Titulación		
4	Falta de registro de títulos en carreras y programas	Violación al principio de gratuidad		
5	Violación al principio de gratuidad cobros indebidos	Violación de los derechos de los docentes y administrativos		
6	Irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades			
7	Otras irregularidades			

Por lo expuesto el Pleno del CES resolvió prorrogar la Intervención de la UNL, hasta 31 de julio del 2018, mediante Resolución Nro. RPC-So-21-No. 406-2017, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la UNL

- b. La Veeduría determina que El CES y la CIFI-UNL omiten la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones del informe jurídico emitido por el CES para la intervención de la Universidad Nacional de Loja; Al respecto cabe mencionar que La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es su Art. 197, establece que una Intervención es una medida de elevar la capacidad de gestión administrativa de carácter cautelar y académica, mediante el mejoramiento de la calidad académica y corrección de las irregularidades manifestadas.
- c. La veeduría manifiesta frente a la falta de aplicación de las recomendaciones determinadas por el CES y la CIFI-UNL; avalan un proceso electoral viciado de ilegalidades conforme constan en los informes jurídicos de la SENECYT y el CES. Al respecto si bien es cierto que no se ha dado cumplimiento a lo señalado por la veeduría, cabe señalar que el Pleno del CES en reunión del 21 de Junio del 2017, recibió al Dr. Gustavo Villasis, Rector de la UNL, quien presentó las pruebas de descargo ante el Pleno del CES; en la que insistió en la necesidad que siga el debido proceso dentro de la investigación que lleva el CES y que se abra el término de prueba de 10 días, como establece el Art. 43 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- d. La veeduría solicita que el CPCCS en conjunto con los Jubilados de la Asociación de docentes investigados de la UNL, busquen los mecanismos para hacer cumplir la Transitoria Décima Novena.- "Jubilación Complementaria.- Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para actuales beneficiarios.

Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio". de la LOES; en las diferentes sentencias y en las disposiciones de las medidas urgentes emitidas por la CIFI-UNL. Adicionalmente informa sobre el trámite pendiente por resolver por parte de la UNL, la CIFI-UNL y el CES, que se refiere al reinicio del pago de pensiones jubilares de 172 jubilados, cesados de este beneficio social desde el año 2008.

3. En la Reunión del Pleno del CES, el Dr. Franco Jaramillo, asesor legal de la UNL, expresó su preocupación al Pleno del CES, sobre las consecuencias que generaría la nulidad de un acto normativo, lo cual declararía Nulo todo lo actuado, por lo tanto que pasaría con los estudiantes que han aprobado los dos años, los graduados y los contratos administrativos, quién va asumir esa responsabilidad, es preocupante que se soslaye la verdad histórica de la necesidad de expedir la normativa histórica de transición.

#### **RECOMENDACIONES:**

Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar, salvo su mejor criterio al Pleno del CPCCS lo siguiente:

- 1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría
- 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponga la resolución para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.
- 3. Se recomienda al pleno del CPCCS, disponer que El CES, como organismo de control, y la CIFI-UNL, deben estar vigilantes para que las Autoridades de la UNL, den cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es su Art. 197, establece que una Intervención es una medida de elevar la capacidad de gestión administrativa de carácter cautelar y académica, mediante el mejoramiento de la calidad académica y corrección de las irregularidades manifestadas. Es decir evitando perjuicios a la comunidad universitaria, por lo que el CES debe contar con el apoyo de docentes, estudiantes y trabajadores de la UNL.
- 4. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, que de conformidad a las observaciones y recomendaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, remitir a la Subcordinación Nacional de Investigación a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el informe final de veedores y documentación anexa para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones EL competentes.

- 5. Se recomienda al Pleno del CPCSCS comunicar a las autoridades de la UNL, para que dé cumplimiento a las metas y acciones propuestas en el Plan operativo proyectado hasta julio de 2018, principalmente vinculadas al modelo de gestión para la UNL y al acompañamiento, asesoramiento académico, administrativo y económico-financiero.
- 6. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, Instar a las Autoridades de la UNL de cumplimiento al pedido realizado por la veeduría, del presunto acto de inobservancia de pago de pensiones de los jubilados de la asociación de docentes Investigados de la UNL, cesados de este beneficio social desde el año 2008, en la que se dé cumplimiento a la Transitoria Décima Novena.- "Jubilación Complementaria".-
- 7. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, establecer mesas de diálogo con el CES, UNL, CIFI, veeduría, y otros actores que tengan que ver con el Objeto de la veeduría y ciudadanía para dar seguimiento a la administración de la UNL, por el tiempo de prolongación de funciones hasta julio del 2018 en la UNL.
- 8. Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del "Sistema de Participación Ciudadana"; así como también el fortalecimiento mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana.

Quito, 25 de agosto 2017 LUGAR Y FECHA DEL INFORME Abg. Nancy Marlene Mañay Romero FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE

#### **ANEXOS**

- INFORME FINAL DE VEEDORES CIUDADANOS.
- PLAN DE TRABAJO
- COMUNICACIONES ENVIADAS
- INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCESO ELECCIONARIO
- Oficio N0.263-R-UNL-2017.
- RESOLUCIÓN No. rpc-so-09 No. 091-2015.
- Informe sobre la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de rector y vicerrector de la UNL.
- INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA UNL.
- NORMATIVA DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO.
- SENTENCIA No. 009-17-SIN-CC CASO no. 0011-16-IN, CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resolución No. 45 cifi-unl-17-1

CHUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de consejo de Participación

Numero Foja(s)

Quito,

CALCADANA

CONTROL SGUAL

CONTROL SGUAL

CALCADANA

CONTROL SGUAL

CONTROL SGUAL

CONTROL SGUAL

CONTROL SGUAL

CONTROL SGUAL

CALCADANA

CONTROL SGUAL

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

# VEEDURIA DEL PROCESO DE INTERVENCION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Período: 10 de enero – 10 de julio de 2017

Objetivo: Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja

> INFORME FINAL Julio 2017

Veedores: Ing. Numa P. Maldonado A., Coordinador Ab. Carlos Suquilanda Castillo, vocal Ing. Hernán Novillo Román, vocal Sr. Cristian Cuenca C., vocal

Lugar y fecha: Loja, 20 de julio de 2017



## INTRODUCCIÓN

El 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, resolvió (RPC-SE-04-No.009-2015, Artículo 1): "Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja"; además, en el noveno considerando de la citada Resolución se indica que "La aprobación de la intervención incluirá la designación de una Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención (...)"

Este informe pertenece al grupo de Veedores que fue constituido con el Objetivo de "Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja".

## Consta de seis partes:

- Antecedentes
- 2. Análisis
- 2.1 Situación actual y diagnóstico
- 2.2 Marco Referencial y Plan de Excelencia de la CIFI-UNL, de marzo de 2017
- 3. Irregularidades jurídicas cometidas en la Universidad Nacional de Loja
- 4. Suspensión de pensiones jubilares
- 5. Conclusiones
- Recomendaciones

## Responde a los siguientes propósitos:

- Cumplir con el Art. 12, literal f) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que dispone la presentación de informes parciales y final, de acuerdo con el Plan de Trabajo (ver en Anexos)
- Rendir cuentas ante la ciudadanía lojana, la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Loja, UNL y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, sobre las actividades cumplidas por esta Veeduría, en el período previsto.

Este informe ha tratado de adaptarse, en su presentación y estructura, al modelo sugerido por el PCCS.



0

0

#### ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2015, luego de un largo proceso de juzgamiento iniciado el 23 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, en su Cuarta Sesión Extraordinaria realizada en la ciudad de Loja, **resolvió** (RPC-SE-04-No.009-2015):

Artículo 1.- Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, UNL, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas

De conformidad con el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES), tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley (el subrayado es nuestro)

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad intervenida, lo que pretende es elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando perjuicios a la comunidad universitaria (ídem)

Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja (CIFI-UNL), al doctor José Tomás Sánchez Jaime, en calidad de presidente de la CIFI-UNL; al magister Richard Honorio González Dávila, en calidad de especialista en el Área Jurídica de la CIFI-UNL; y, a la magister Ana María Albuja Martínez, en calidad de especialista en el Área Administrativa Financiera de la CIFI-UNL.

Artículo 3.- La medida dispuesta a través de la presente Resolución, tendrá una duración de un año prorrogable de acuerdo al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 4.- Disponer a la UNL que, de forma inmediata, preste todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información, de seguridad y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la CIFI-UNL de conformidad con el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (idem).

La Universidad Nacional de Loja, sus órganos de gobierno, sus autoridades y funcionarios deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 50 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas., se designa al destor Agustín Grijalva Jiménez, Miembro Académico del CES, con la finalidad de realizar el la conformación de la conformaci

CONSTIO

seguimiento al proceso de intervención dispuesto en la presente Resolución. El Miembro designado tendrá las atribuciones que le confiera el Pleno de este Organismo.

De otro lado, el Art 204 del Capítulo quinto de la Constitución de la República del Ecuador, referido a la función de Transparencia y Control Social dice: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y los derechos, y prevendrá y combatirá la corrupción" (ídem).

Amparados en este derecho y preocupados por la difícil, caótica y vergonzosa situación que está atravesando la Universidad Nacional de Loja desde varios años atrás, un grupo de ciudadanos conformado por ex docentes universitarios, profesionales y estudiantes, en un acto cívico y patriótico, decidimos gestionar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), delegación provincial de Loja, la conformación de un Grupo de Veeduría, con el objetivo de "Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja".

0

CONSEJO DE FARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

El grupo veedor del proceso de intervención de la UNL quedó legalmente constituido, en primera instancia, por las siguientes personas:

Ing. Numa P. Maldonado A. en calidad de Coordinador,

Dra. Liliana Churo V. en calidad de Subcoordinadora,

Ing. Hernán Novillo R., vocal

Ab. Carlos Suguilanda Castillo, vocal

Sr. Kevin Sotomayor C., vocal

Sr. Cristian Cuenca C., vocal

Más tarde, por propia voluntad, se retiraron del grupo la Ab. Liliana Churo V. y el señor Kevin Sotomayor C.

Cabe resaltar que nuestro sincero interés en postularnos como Veedores Ciudadanos fue actuar con responsabilidad, transparencia y equidad; y, bajo el principio de neutralidad, imparcialidad y apego a la verdad, como lo exige una investigación seria y objetiva. Llegar, ojalá, conjuntamente con la CIFI-UNL, las actuales autoridades de la UNL y los estamentos universitarios de la misma, a encontrar soluciones que contribuyan a rescatar el antiguo prestigio de la Universidad Nacional de Loja, como respetable Institución de Educación Superior de la Región Siete del Ecuador (R7). Esto lo señalamos no sólo porque estamos obligados a cumplir con los principios establecidos en el Reglamento del CPCCS, como veedores, sino porque, en buena hora, hemos constituido un grupo que comparte valores éticos y morales y que, con esa convicción y entereza, hemos decidido enfrentar el reto del trabajo honorífico de la Veeduría, porque nos unen lazos de respeto, cariño y gratitud a la noble institución centenaria, la querida Universidad Nacional de Loja, que en algún momento nos acogió y formó, y la respetamos como Alma Mater.

Para recabar información de primera mano, como punto de partida para iniciar el proceso de Veeduría Ciudadana, solicitamos, primero, el 12 de enero (Of. Nro. 003 Veeduría UNL 2017) al CES, el Plan de Intervención y "toda la documentación e información que el CES posea en relación a dicho proceso de intervención", y luego, el 24 de enero, información al CIFI-UNL sobre la Resolución del CES para la intervención de la UNL y el Plan de Intervención de la CIFI-UNL y al rector de la UNL (Of. Nro. 004-Veeduría UNL-2017, recibido el 24 de enero de 2017) una entrevista para conocer "detalles vinculados a los principales problemas académicos, económicos y administrativos de la UNL". En fechas posteriores hicimos otras solicitudes, tanto a la CIFI-UNL como al rector de la UNL. La CIFI-UNL, cubrió parte de esa información, en forma escrita, aunque con tardanza, y con reuniones de trabajo con el Presidente, Dr. Patricio Noboa Viñán y, en tres sesiones diferentes, con sus asesores en las áreas académica, jurídica y financiera (los doctores Carlos Jácome, Juan Carlos Román y la economista Rosa Salinas, respectivamente), realizadas a finales del mes de junio del presente año. Las autoridades de la UNL nunca enviaron ninguna respuesta concreta a nuestros requerimientos, pero si un único oficio (el Nro. 020170784, de 17 de marzo de 2017, recibido el 4 de abril de 2017), al cual tuvimos que irlo a retirar personalmente de la Administración Central y dimos respuesta el 7 de abril de 2017 (ver anexos).

Bajo estas circunstancias, de tardanza y negación a los requerimientos de nuestra Veeduría Ciudadana, cumplimos el Plan de Trabajo propuesto, aprobado por el CPCCS, apelando a otras fuentes como el Plan de Excelencia para la UNL (56 páginas), emitido en agosto de 2015 y a otros documentos e indagaciones, los cuales nos sirvieron para elaborar el Informe Preliminar presentado el 28 de abril de 2017. A inicios de abril logramos obtener de la página Web del CES el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la UNL, de 97 páginas, correspondiente al ejercicio de la actual CIFI-UNL, presidida por el doctor Patricio Noboa Viñán, y proyectado a junio de 2017 (el 15 de mayo del presente año, recibimos el citado documento, enviado en CD, por la CIFI-UNL).

A continuación resumimos y comentamos los aspectos más importantes de los citados planes, de agosto de 2015 y marzo de 2017:

# 2. ANÁLISIS

# 2.1 ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL Y DIAGNÓSTICO

De la Introducción y del Capítulo I, Antecedentes, de los documentos citados (pág. 4-20 del documento de 2015 y pág. 2-9 del documento de marzo de 2017), extraemos algunas notas que permiten entender la grave problemática de la Universidad Nacional de Loja.

El Plan de 2015, en el segundo párrafo de su nota introductoria resalta que "por desgracia, desde el segundo lustro del Siglo XXI hasta la fecha (agosto de 2015), la UNL ha perdido rápidamente el prestigio alcanzado, convirtiéndose en un centro reproductor de las estructuras, con una bajísima calidad académica—a pesar de los esfuerzos realizados

por los docentes más antiguos – pero sobre, perdiendo su institucionalidad, propiciando una entropía de todo su quehacer académico, administrativo y social; este proceso ha debilitado a la UNL, pues la ha desarticulado del Sistema de Educación Superior del Ecuador y a la vez la ha desvinculado de la educación de excelencia concebida en el Plan Nacional del Buen Vivir (el subrayado es nuestro); párrafo que sintetiza el lamentable estado de crisis de nuestra Alma Mater, de manera particular a partir de la administración del actual rector de la UNL, doctor Gustavo Villacís Rivas, en el año 2008 (pág. 17), quién fuera, además, reelecto en el 2013, en un proceso electoral cuestionado, para un nuevo período que termina en el 2018 y afianza su gobierno con la última elección del Consejo Académico Superior de la UNL, CAS, de 23 de febrero de 2017, gracias al triunfo en plancha de la Lista oficial "A", "Nueva Universidad", que le otorga 10 votos de los 14 votos del CAS.

0

0

0

0

CIUDADANAY CONTROL SOCIAL

El Plan presenta un resumen del contenido de 79 denuncias presentadas al CES, las mismas que sirvieron de sustento para decretar la intervención integral de la UNL y de las diligencias realizadas por la Comisión de Investigación, donde constan: 1) la visita in situ a la UNL (31 de julio de 2014); 2) audiencia con los asambleístas de Alianza País por la provincia de Loja, Richard Farfán y Myriam González, sostenedores de tesis contradictorias (25 de septiembre de 2014); 3) recepción de denuncias en la ciudad de Loja (2 y 3 de octubre de 2014); 4) primera audiencia con rector de la UNL: pliego de preguntas (13 de noviembre de 2014); 5) segunda audiencia con rector de la UNL: alegato (23 de diciembre de 2014); 6) tercera audiencia con rector de la UNL: pronunciamiento y denuncias.

En el "Cuadro resumen de denuncias realizadas en (la ciudad de) Loja sobre irregularidades UNL en 2014" (29 en total), se puede mencionar:

- La no convocatoria a los programas de posgrado (Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría, Ginecología, Obstetricia, Radiología, Gastroenterología, Anestesiología y Traumatología, Desarrollo Comunitario, Psicología Infantil, Derecho Penal y Contabilidad);
- El maltrato que reciben los becarios de la SENESCYT-UNL por parte de las autoridades;
- La inexistencia del Órgano Académico Superior desde hace siete años;
- 4) La suspensión injustificada de los primeros años en varias carreras y pérdida de relaciones con otras universidades y con cooperación internacional en campos académico y científico;
- Las múltiples irregularidades en el proceso electoral de 2013 para renovar las actuales autoridades de la UNL;
- La persecución a docentes, empleados y estudiantes de la UNL durante las elecciones (de 2013);
- La falta de apoyo a los proyectos de investigación por parte del rector;
- 8) Los abusos por parte del señor Gonzalo Villacís Rivas, hermano del rector, en contratación de profesores;
- La preocupación de becarios por falta de apoyo y facilidades para cumplir el tiempo de compensación;
- 10) El cierre de editorial universitaria por un año un mes por decisión de rector

- 11) El no registro de títulos de Máster en educación a graduados en la UNL;
- 12) La falta de directores de tesis en Área de Energía;
- 13) El despido a docentes por no haber controlado protesta estudiantil por cierre de oferta académica de once carreras:
- 14) El mal manejo del fondo de jubilación que adeuda pensiones institucionales a 172 jubilados durante ocho años...

El "informe final, tanto técnico como jurídico, permitió ubicar los siguientes incumplimientos como motivos para la intervención de la Universidad Nacional de Loja":

- 1. Inexistencia de cogobierno
- 2. Incapacidad administrativa y académica por las autoridades
- 3. Cierre de carreras en detrimento de los estudiantes: cierre injustificado de oferta académica en once carreras (primer semestre)
- 4. Falta de registro de títulos en carreras y programas
- 5. Violación al principio de gratuidad: cobros indebidos
- 6. Irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades, periodo 2013-2018
- 7. Otras irregularidades.

El capítulo I, Antecedentes, al que nos hemos referido y señala en forma clara los móviles de la intervención de la UNL, acota, además, a manera de conclusión (pág. 17) que : "Desde el actual período de gobierno de la UNL, que se inició en junio de 2008, se ha producido un marcado descenso académico de la Institución, lo cual se atribuye a las políticas, estrategias y gestión en general por parte de la máxima autoridad en actuales funciones. Entre los casos específicos que evidencian el descenso académico e institucional están los siguientes:

- Desmantelamiento progresivo de los programas de postgrado (se citan seis)
- Pérdida de las alianzas estratégicas para investigación científica y fortalecimiento institucional (con varias universidades alemanas y otros)
- Resultados de análisis de laboratorio de baja confiabilidad y equipos sin uso debido.
- Promoción, por parte del Rector de la UNL, de un programa de doctorado masivo para los docentes de la institución en universidades del Perú, las cuales no constan en las listas de universidades de calidad de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, "irregularidad grave ya que el mismo Rector está a la cabeza del proceso para obtener su doctorado".

El segundo párrafo de la Introducción del Plan de 2017 señala (pág. 1): "Luego de transcurridos 20 meses del proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la Universidad Nacional de Loja, es necesario actualizar el Plan de Excelencia, así como revisar los logros alcanzados, las limitaciones a superar, los temas emergentes y también los pendientes. Complementariamente es necesario precisar que, en la UNL, persisten todavía los problemas que afectan al gobierno institucional, a los procesos de gestión económico-administrativa, a los servicios académicos que involucian a

CONSTION

CUONDANAY

Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo, así como a la Investigación y Vinculación, los cuales derivan en otros problemas que impiden el desarrollo institucional" (el subrayado y resaltado es nuestro).

A continuación extractamos, con algunos comentarios e interrogantes, lo expuesto en el Capítulo I, referido a Antecedentes, del Plan de la CIFI-UNL de 2017 (pág. 2 a 9), que engloba también lo expresado en el Plan de 2015 y completa, por así decirlo, el alcance de este capítulo del Informe Final, también denominado Antecedentes.

En el año 2013 la UNL diseña su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, período 2014-2018, donde menciona, además del análisis situacional, a la visión y misión de la UNL, como elementos orientadores:

Visión: Consolidarse como una Comunidad Educativa con excelencia académica, humanística y democrática, líder en desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología.

**Misión**: La formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, que aportan al desarrollo integral del entorno y al avance de la ciencia; el fortalecimiento del pensamiento, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados.

La SENESCYT, con fecha 15 de abril de 2014, remitió al CES, "un informe respecto a la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja (UNL), celebradas el 14 de junio del 2013. El 28 de mayo de 2014, el CES recibe denuncias de estudiantes de la UNL sobre el cierre injustificado de la oferta académica de nueve carreras y laboratorios.... El 23 de julio de 2014, el CES nombra una Comisión Ocasional para que analice los hechos denunciados. El 30 de julio de 2014, el CES, considerando el informe y la recomendación de la Comisión Ocasional designa una Comisión de Investigación para que indague "la posible existencia de irregularidades académicas, administrativas y económico-financieras de la Universidad Nacional de Loja...". Establecidas estas irregularidades, "a las que se incluye el descenso pronunciado en la excelencia académica [...], el incumplimiento paulatino y reiterativo de la normativa vigente para las IES (instituciones de Educación Superior), se determinan cinco causales para la intervención:

- 1) Inexistencia de cogobierno
- 2) Violación al principio de gratuidad
- 3) Problemas de titulación
- 4) Negligencia en la gestión académica
- 5) Violación de los derechos de los docentes y administrativos.

Salta a la vista que, entre las cinco causales para la intervención de la UNL, no aparece el cuestionado proceso eleccionario del Rector y Vicerrector de 2013, aunque en el Plan de 2017, pág. 3, se menciona que la Procuraduría del CES, "remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, el informe jurídico" respecto del citado proceso eleccionario, cabe preguntarse: ¿cuál es la esencia.

y consecuencias de ese contenido jurídico para que el CES haya descartado esa importante impugnación? . Y el 22 de junio de 2015, el pleno del CES, como se puntualizó en líneas anteriores, "dispone la inmediata intervención integral de la UNL"

En lo que sigue, numeral 1.3, se expone el Marco Normativo para la intervención de la UNL, numeral 1.4, "alcances del Plan de excelencia universitaria", destacando los documentos de agosto de 2015, con sus actualizaciones, en octubre de 2016 (que desconocemos) y la actual de marzo de 2017; alcances que permiten determinar dos momentos de la intervención: 1) del 22 de junio 2015 al 28 de septiembre de 2016 (presidente la CIFI-UNL, doctor Tomas Sánchez); y, 2) del 29 de septiembre 2016 a la presente fecha ( presidencia de los doctores Jaime Medida Sotomayor y Patricio Noboa Viñán).

Durante el período de intervención, de 22 de julio del 2015 a 28 de septiembre de 2016, se destacan siete acciones: Convocatoria de concurso de méritos y oposición para cubrir 359 plazas docentes; acercamiento a denunciantes de cobros indebidos; implementación del modelo de gestión del Área de Energía; acompañamiento y generación de condiciones para acreditación de la carrera de Derecho (con buenos resultados cuando el proceso de acreditación realizado en junio de 2017); apertura del primer ciclo de Nivelación 2016 y 110 medidas urgentes expedidas.

Conocemos los resultados del Concurso de Méritos y Oposición, sujeto de muchas y severas impugnaciones (ver en anexos), que declaró ganadores a 222 concursantes, y de los esfuerzos realizados por posesionarlos por las CIFI-UNL que han actuado hasta hoy, a pesar de la oposición de las autoridades de la UNL. La mayoría de los docentes ganadores del mencionados Concurso, posesionados hace poco por la actual CIFI-UNL, se encuentran ya laborando, aunque en un clima de confrontación y zozobra, enfrentados a algunas autoridades de la UNL y a los profesores contratados que disputan con ellos las cátedras y aulas..., sembrando un indeseable ambiente de desconcierto en los estudiantes y padres de familia.

Nos preguntamos ¿Cuántas de las 110 medidas urgentes expedidas fueron acatadas?

Cabe resaltar que en setiembre de 2015 (Oficio No. 406-CIFI-UNL-24-09-2015, certificado el 22 de octubre de 2015 por la Contraloría General del Estado), los doctores Tomás Sánchez Jaime, presidente de la CIFI-UNL y Richard Honorio González Dávila, funcionario de la misma, presentaron a la Contraloría General del Estado una solicitud para que "se inicie el sumario administrativo correspondiente (...y) se imponga la sanción respectiva" al rector de la UNL, Dr. Gustavo Villacís Rivas, por Nepotismo. La mencionada solicitud (con un adjunto de 67 páginas) estuvo dirigida a los doctores Carlos Pólit, Contralor General del Estado; Arturo Piedra Armijos, Delegado Regional de la Contraloría General del Estado y Pedro Valdivieso Cueva, Delegado Provincial de la Contraloría General del Estado/Loja. Parece que está solicitud fue denegada, porque no asoma en el Plan de la CIFI-UNL, de 2017.

El numeral 1.4.2 (pág. 5 a 8) se refiere a los "resultados (alcanzados durante el) período 29 septiembre a la presente fecha (posiblemente hasta finales de marzo de 2017), resumidos en una cuadro sinóptico a dos columnas: causales/áreas y acciones/resultados. En la columna causales se tratan las siguientes: 1) Fortalecimiento Institucional (cinco resultados); 2) Inexistencia de cogobierno (causal superada), con 8 acciones; 3) violación al principio de gratuidad (5 acciones), 4) problemas de titulación (3 acciones), 5) negligencia en la gestión académica (7 acciones en lo académico; 10 acciones en investigación), 6) violación de los derechos de los docentes y administrativos (8 acciones). En total: seis causales y 45 acciones.

#### Comentarios:

Fortalecimiento institucional: Se destaca el incremento en la ejecución presupuestaria en un 3.4 % mensual, de octubre a diciembre de 2016, que, superó el 90% en 2016, un 10 % más que en el 2015. Y de las medidas urgentes que "propiciaron la estabilidad académica, administrativa y de defensa de derechos de la UNL". Pero cabría preguntarse: de las 29 Medidas Urgentes expedidas para este rubro, ¿cuántas fueron cumplidas por las actuales autoridades de la UNL y cuántas de ellas lograron resolver urgentes problemas?

En cuanto al Presupuesto asignado a la UNL durante el último quinquenio (2012-2016), vale comentar lo siguiente:

- ✓ Total asignado: \$243'533.105,51 (doscientos cuarenta y tres millones 533.105,51 mil
  dólares):
- Media anual: \$48.706.621,10 (suma mayor: \$55.876.537,66, en 2014; cifra menor: \$38.950.658,59, en 2016; una diferencia de 16 millones 925.879,05 dólares;
- ✓ Presupuesto ejecutado en el período: 200 millones 479.981,27 dólares, que corresponde a un porcentaje medio de ejecución de 84,35 %;
- ✓ Presupuesto devuelto en el período: 43 millones 53.124,24 dólares, o un promedio de ocho millones 610.624,85 dólares;
- ✓ El alto porcentaje de ejecución del 2016, de 90,59 %, 6,24 % más alto que la media quinquenal, ¿además del buen acompañamiento de la interventora Ec. Salinas, no se deberá al gasto ocasionado por la presencia de la CIFI-UNL durante ese año?
- Para tener una referencia, el presupuesto de la CIFI-UNL, período enero junio 2017, es de 615, 840 dólares, o un promedio mensual de 102.640 dólares (pág. 96 del Plan de intervención de marzo de 2017).
- ✓ Y para comparar los sueldos mensuales recibidos, tanto por las autoridades y varios funcionarios de la CIFI-UNL, como de la UNL, presentamos un extracto de los cuadros de proyección, que considera 8 rubros) proporcionados por la interventora, Ec. Rosa Salinas, (ver cuadros completos en anexos)

CIFI-UNL		Universidad Nacional de Loja		
INCIDENCIA MENSUAL	CARGO	INCIDENCIA MENSUAL		
6.799,12	Rector	8.243,91		
6.078,43	Vicerrector	7.498.04		
5.126,27	Decanos	5.630,67		
	MENSUAL 6.799,12 6.078,43	INCIDENCIA CARGO MENSUAL 6.799,12 Rector 6.078,43 Vicerrector		

Secretaria Presidencia	1.127,26	Directores	3.764,64
		Asesores 2, rectorado	5.126,77
		Asesores 3, rectorado	4.167,09
		Asesores 4, rectorado	3.503,06
		Secretaria rectorado	2.868,52

PRESUPUESTO DE LA UNL: asignado, ejecutado y devuelto

Año	Pres. Asignado	Pres. Ejecutado	Pres. devuelto	% ejecución
2012	51.345.965,00	38.851.797,70	12.494.167,30	71.77
2013	50.736.034,48	40.894.000,52	9.842.033,96	80,61
2014	55.876.537,66	48.117.614,04	7.758.923,62	86,11
2015	46.623.909,78	37.330.170,35	9.293.739,43	80,07
2016	38.950.658,59	35.286.398,66	3.664.259,93	90,59
TOTAL	243.533.105,51	200.479.981,27	43.053.124,24	
Media	48.706.621,10	40.095.996,25	8.610.624,85	84,35
Mayor-menor	16.925.879,07	12.831.215,38	8.829.907,37	10,52

## **INEXISTENCIA DE COGOBIERNO:**

El Plan de marzo de 2017 lo asume como "causal superada", por dos logros: el 27 de enero del presente año el Estatuto de la UNL fue, por fin, luego de seis años de espera, aprobado por el CES; y, mediante Medida Urgente No 140 emitida por la CIFI-UNL el 06 de febrero de 2017, esta vez sin rechazo de las actuales autoridades, se eligió a los miembros del Consejo Académico Superior (CAS) de la UNL el día 23 de febrero, en vísperas de Carnaval. Sobre este proceso eleccionario, vale resaltar lo siguiente:

La medida urgente 140, vital para el funcionamiento institucional equilibrado, permitió, por un lado, que intervinieran en las elecciones para el CAS-UNL dos listas para la fundamental elección del segmento con representación docente, que representa el % 71 de la estructura del CAS: La lista oficial "A", Nueva Universidad", que según Laura Lorena Monteros Cosios, trabajadora de la Escuela de Enfermería, pretende el "rescate de nuestra universidad (la UNL), dirigida por nuestro rector Gustavo Villacís", con un plan de trabajo que contempla, entre otros considerandos, la "defensa de la institución y culminar la intervención", "luchar por el respeto de la Universidad frente a la arremetida gobiernista", "recuperar el fondo complementario de jubilación y cesantía administrativa"; y, la lista "B", opuesta a la Lista "A", cuya principal propuesta es "superar las falencias de la UNL" recuperando "el rol dirigente del CAD y la democracia interna", la Re institucionalidad urgente de la Universidad "fundamentalmente en lo normativo y administrativo" y "el "desarrollo del niversidad académico"... ( Crónica, de 21 de febrero de 2017, pág. 4) Por otro lado, permitio

que "más de 6.231 personas accedieran al voto" (al evento electoral): 158 docentes titulares y 93 profesores ocasionales; 289 empleados y 185 trabajadores; y, 6231 estudiantes de la modalidad presencial. El voto de los docentes, según la LOES, tuvo el valor de un voto, el de los estudiantes un 0,25 % del voto de los maestros; el de los empleados y trabadores el 5 % del personal académico al igual que el de los graduados" (Crónica, de 22 de febrero de 2017; pág. 9)

- El resultado de tal medida urgente permitió que la lista oficial A, segmento del estamento t triunfara ampliamente sobre la lista B, que obtuvo solamente alrededor del 40 % de los votos calificados, de los cuales presumiblemente la mayoría correspondieron a profesores con nombramiento.
- Las elecciones para el CAS-UNL, tuvieron tal premura en su ejecución que no fueron socializadas y no permitieron la participación en el CAS-UNL de las minorías, como lo observamos en comunicación dirigida al presidente de la CIFI, de 15 de enero de 2017 (ver anexos).
- De resultas de esas elecciones se tuvo la siguiente conformación partidista del CAS-UNL: 10 miembros (ocho por el estamento docente triunfador más el rector y vicerrectora actuales) alineados a las autoridades, y cuatro (dos por la lista C de los estudiante, uno por la lista B de los trabajadores y uno por la lista B de los egresados) no alineados a las autoridades. En otras palabras, una amplia mayoría a favor del actual rector de la UNL.
- Conseguidos estos resultados, como ha sido la táctica del rector y la tónica general de las relaciones autoridades UNL - CIFI-UNL, en estos años de intervención, se ha iniciado, otra vez, un proceso de pugna interminable y de desacreditación de las autoridades de la UNL hacia la CIFI-UNL vigente; así, a partir de la posesión del CAS-UNL, en marzo de 2017, las autoridades de la UNL, con ayuda del CAS, se oponen a casi toda medida urgente que emita el actual presidente de la CIFI y atente las pretensiones de mantenimiento de poder omnímodo del rector, sostenido en la tesis de ilegalidad de la intervención decretada por el CES y por "una autonomía universitaria verdadera" . Esta pugna, activada por decenas de juicios contra diferentes funcionarios de la CIFI-UNL y el CES (a marzo de 2017, el Área jurídica de la CIFI-UNL, "tiene que atender catorce acciones de protección constitucional planteadas en las unidades judiciales del Consejo de Judicatura de Loja y la Corte Constitucional", pág. 18, que a junio de 2017, según la asesoría jurídica de la CIFI-UNL, han aumentado a 24), cuya defensa distrae la verdadera labor de la intervención, impide, como se infiere, la superación de los principales problemas y enfrenta peligrosamente a los estamentos de la UNL que defienden intereses contrarios (unos apoyando la labor de la CIFI-UNL, otros al rector) y amenaza por prolongar la crisis indefinidamente y terminar con la UNL.

Violación al principio de gratuidad:

Se han elaborado y establecido varios disposiciones, mecanismos y propuestas para la devolución de cobros indebidos, pero aún no hay ningún resultado.

CONSEJO DE

Problemas de Titulación: desde el año 2002 hasta la presente fecha.

Se ha asesorado en procedimientos de registro de títulos de grado y postgrado, regulación de carreras, cursos, programas y procesos de titulación de la Modalidad de Educación a Distancia. Se afirma que se han graduado 1.618 postulantes, pero desconocemos cuántos de ellos han recibido el correspondiente título.

#### Negligencia académica.

Lo académico es la esencia de la educación en general y de la Educación Superior, en particular. Si se descuida este importante rubro, como lamentablemente ha ocurrido en la UNL desde que en el 2008 asume la dirección institucional de Loja el actual rector, es que no existe un buen liderazgo ni una buena administración (planificación y gestión) en el tema educativo. Esta negligencia educativa es, según nuestro entender, la principal causa de la crisis que, desde casi 10 años a esta parte, afecta a la UNL y hasta la hora actual no tiene visos de pronta solución. Para tratar de remediarla, la CIFI-UNL, según el Plan de marzo de 2017 (págs. 6 y 7), ha realizado varias acciones de asesoramiento y acompañamiento en los sectores académicos y de Investigación, como:

#### Sector Académico

Acompañamiento en el rediseño de carreras de grado (30 proyectos de carreras en trámite);

identificación y determinación del status académico estudiantil para regularizar los programas de postgrado del Área Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, entre otros, la Maestría en Desarrollo Rural; Planificación del Curso de Nivelación correspondiente al período 2016 y visto bueno para que el Curso de Nivelación sea ajustado a seis semanas de labor académica .

#### Sector de Investigación

Graduación de 64 postgradistas en el Programa de Medicina Familiar, trámite largamente estancado y que pasó por un proceso de judicialización contra los postgradistas, por reclamos a las autoridades.

Estructuración de la base de datos de producción científica: 118 artículos científicos en revistas indexadas, entre 2016 y 2017.

Acompañamiento a las direcciones de Planificación y Financiera para asegurar la inversión del 6 % del presupuesto de la UNL en investigación, y de \$ 308.000 para reactivar la vinculación.

Acompañamiento en planes de repotenciación de los centros experimentales, centros de desarrollo y laboratorios.

Convocatoria interna para proyectos de investigación: se presentaron 86 perfiles de proyectos, pasaron a segunda fase 43 y se aprobaron 32. Estos, se previó iniciarlos en marzo de 2017.

#### Comentario:

Los 32 proyectos de investigación aprobados, todos por la cifra unitaria de \$25.000 (total \$700.000), fueron aprobados en primera instancia por un Comité de tres personas, conformado por el Rector, la Vicerrectora y el director de investigaciones y uno de ellos estaba dirigido por el mismo rector, con un equipo de cinco asesores, mientras la carga horaria señala a los docentes 20 horas semanales para dirigir proyectos (ver anexos). Actualmente, el Comité que aprueba proyectos lo conforman cinco docentes.

Cabe preguntar: La presencia de las principales autoridades en el Comité de aprobación de proyectos de investigación en la UNL y la participación de ellas en el proceso investigativo, ¿no demuestra a las claras una falta de equilibrio, imparcialidad y objetividad en esta importante actividad académica de toda buena universidad que se precie como tal? En otros centros de educación superior del país, no se diga del exterior, para la aprobación de perfiles de proyectos y de proyectos de investigación, se dan dos instancias:

1) la calificación del Proyecto por un Comité Interno de la Universidad; y 2), la aprobación del Proyecto por dos pares externos de reconocida solvencia. Así se garantiza y promueve la calidad de la investigación y se contribuye honorablemente a mejorar la calificación y prestigio del Centro Universitario. Y se destierra por siempre la práctica de clientelismo y mediocridad en la elaboración y ejecución de proyectos, práctica largamente implementada por liderazgos mediocres sustentados en clientelismos afines a la autoridad.

Conocemos, de otro lado, la decisión del actual rector de la UNL de "no atender la solicitud de estudio y firma del Convenio, para la realización del proyecto: "Manejo comunitario de la Biodiversidad y Resiliencia" [...], proyecto de enorme trascendencia mundial, financiado por la FAO [...],enfocado en el tema de la preservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas con el involucramiento de la comunidad...Por cuya razón "muchas instituciones universitarias y de investigación del mundo han hecho intensas gestiones para asegurar su participación". En este Proyecto estaban involucradas once importantes instituciones de investigación de Europa, África, Sudamérica (UNL, Ecuador) y América Central. En anexos se transcribe la comunicación de 23 de octubre de 2012, con detalles del reclamo a esta, al parecer, inexplicable negativa institucional que impidió la participación de la UNL y del Ecuador, en un proyecto de investigación realmente destacado.

Asesoramiento y acompañamiento de taller de Bioinformática programado para lanzarse el 14 de marzo del presente año.

Elaboración del diagnóstico de laboratorios para la Facultad de Salud Humana.

#### Violación de los derechos de los docentes y administradores.

Ejecución de planes de jubilación 2015 y 2016

Acompañamiento en la regulación de procesos administrativos para Proyecto de Medicina Familiar, Plan de Contingencia, Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, SNNA.

Gestión para que lo trabajadores de la UNL reciban el retroactivo por el año 2016. Revisión y gestión para pagos pendientes por servicios profesionales.

El Capítulo "Antecedentes" del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la UNL, de marzo de 2017, termina señalando dos grupos de criterios para alcanzar ese plan: el primero, señalando varios juicios para determinar metas (hasta junio de 2017), y el segundo, la metodología y criterios de priorización de metas. Recogidos los insumos e información prevista "se establecieron cinco criterios que permiten priorizar metas y acciones futuras:

- ✓ Actores y su legitimidad
- ✓ Complejidad de problemática vinculada a los actores
- ✓ Reposicionamiento de la CIFI-UNL y CES en la comunidad Universitaria y regional, con la finalidad de reconstruir relaciones con los actores institucionales, locales y nacionales, con los cuales se venía interactuando y que, por efecto del ejercicio de la intervención, se generaron proceso de desgaste.
- ✓ Superación de los causales de intervención.
- Asegurar la excelencia de las funciones Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión Administrativa de cara a la acreditación Institucional y de Carrera" (pág. 8).

Comentarios sobre criterios para priorizar metas y acciones futuras:

La realización urgente de toda medida que apunte a superar los múltiples problemas que afronta la UNL, en una ambiente utópico de comprensión y armonía entre los principales actores , daría como resultado el inició del restablecimiento de la confianza institucional perdida, del trabajo organizado y fecundo en un ambiente alejado de zozobra (de manera particular para los estudiantes y padres de familia, los más afectados, pero también para los docentes, funcionarios y empleados de la UNL y la región en general), de manera de inaugurar un proceso que apunte certeramente a lograr "la excelencia de las funciones Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión Administrativa" de nuestra querida UNL. El gran problema a resolver es, entonces, ¿Cómo lograr esa deseada armonía entre la parte intervenida y la parte interventora que, en el caso de varias universidades ecuatorianas que han logrado realizarla, ha dado significativos logros en corto tiempo?

# 2.1.1 SITUACIONAL ACTUAL Y DIAGNÓSTICO SEGÚN LA CIFI-UNL : PERÍODOS JUNIO 2015 – SEPTIEMBRE 2016; ENERO- 10 DE JULIO DE 2017

Siguiendo similar metodología a la expuesta en el numeral anterior, en lo que sigue haremos una breve síntesis de los planes de intervención de la UNL presentados por las correspondientes CIFI-UNL: la primera, presidida por el Doctor Tomas Sánchez (junio 2015-septiembre 2016), la tercera, presidida por el presidente actual, doctor Patricio Noboa. A los correspondientes resúmenes de la "Situación actual y diagnostico" añadiremos nuestros comentarios.



# 2.1.1.1 Período junio 2015-septiembre 2016

El diagnóstica de la problemática de la UNL, efectuado por la CIFI-UNL (presidencia del doctor Sánchez), utilizando la Teoría de Sistemas, TSE, "indica que la complejidad por la que atraviesa la institución ha pasado las primeras etapas: inicial, de crecimiento y de desarrollo y se encuentra en el llamado umbral de tolerancia, que es el límite que la UNL puede resistir. Pasado ese límite, o el sistema se adapta a los nuevos cambios, o no será capaz de sobrevivir por las nuevas complejidades y se desestabilizará. Las dos opciones que le quedan son: desaparecer o renovarse y adaptarse, incorporando los nuevos elementos para mutar a un nuevo sistema, de acuerdo al siguiente orden de desarrollo:

AREA ACADEMICA: reestructuración del sistema pedagógico y curricular.

AREA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA: reingeniería financiera y reingeniería administrativa.

AREA INSTITUCIONAL: cogobierno, Evaluación CEAACES y crecimiento evolutivo.

Comentarios: Sin entrar en teorizaciones que pueden conducir a largas y enconadas discusiones bizantinas, en el caso de la UNL, lo que salta a la vista es que, la debacle institucional, se inició en el 2008, cuando se impuso como candidato a rector, al doctor Gustavo Villacís Rivas, quién luego fue elegido con cuestionamientos pero sin mayor problema, como siempre ocurrió antes en la UNL con todos los candidatos designados o impuestos por la cúpula partidista del Frente de Izquierda Universitario (FIU-UNL, FAR-MPD). Vale recordar que el otro candidato del citado FIU-UNL, con importante apoyo en todos los estamentos universitarios, incluidos los de la oposición, pero no los de la cúpula, fue el ingeniero Ms. Carlos Valarezo Manosalvas, un profesional graduado en Bélgica, reconocido científico e investigador y con muchos contactos académicos internacionales, quién incluso logró varios galardones para la UNL.

Sobre este singular aspecto, cuyas lamentables repercusiones las sentimos hoy, vale la pena preguntar a las dos o tres personas que impusieron la candidatura de Villacis Rivas:

### ¿Por qué lo hicieron?

¿Si esa designación obedece o no a un siniestro Plan, con alcances y múltiples actores difíciles de identificar, pero que está desembocando, en el corto lapso de los últimos 10 años, con el apoyo de varias autoridades nacionales y locales, de varios asambleístas de la provincia de Loja, de parte del sector mediático local y de la impavidez y quemeimportismo de gran parte de la ciudanía lojana y el país, mayoritariamente desinformada, como se avizora, la irremediable destrucción y desaparición de la UNL?

Abonan este razonamiento las siguientes consideraciones:

 El CES, a pesar de disponer de informes jurídicos que delatan la nulidad de las elecciones de la UNL de 2013, que dieron como resultado la reelección de rector al

- doctor Gustavo Villacís Rivas hasta el 2018, se allanó a las protestas esgrimidas por las actuales autoridades y permitió que "las cosas sigan su cauce" (ver análisis jurídico en capítulo siguiente).
- El CES, demostró negligencia al aprobar el nuevo Estatuto de la UNL, recién e el 8 de enero del presente año 2017, permitiendo que la UNL, sin este instrumento, sea gobernada autoritaria e irresponsablemente, durante seis largos años;
- 3) El CES, en septiembre de 2016, cuando el doctor Tomas Sánchez estaba a punto de otorgar el nombramiento a los 222 profesores que ganaron el cuestionado Concurso de Méritos y Oposición, como estrategia previa para llamar a elecciones con profesores con nombramiento al Consejo Académico Superior de la UNL (CAS-UNL), tal como lo señala la LOES, extraña y sorprendentemente fue destituido;
- 4) En consecuencia, sin contar con este importante grupo de profesores con nombramiento, el actual presidente de la CIFI-UNL, mediante la Medida Urgente 140, apoyándose en disposiciones antojadizas y contradictorias al Art. 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja ("para ser elegida o elegido representante del personal académico ante el Consejo Académico Superior, se requiere ser profesor titular y estar en goce de los derechos de participación") fundamentalmente al espíritu de la LOES y los postulados de la Carta Magna, convocó en febrero de este año a elecciones del CAS, con 93 profesores ocasionales (sin nombramiento) donde triunfó, como era de esperarse, la lista A de docentes, adscrita a los intereses de las actuales autoridades.

Frente a estos acontecimientos, de dominio público, vale preguntar: ¿El CES y varios funcionarios de la CIFI-UNL, por qué razón han demostrado negligencia y complicidad para sostener en sus funciones al actual rector de la UNL, durante una década? ¿Esta extraña actividad no contradice los grandes postulados del Plan del Buen Vivir, sostenido por el gobierno anterior y el actual, y que, reconocemos, en cuanto a Educación en general, particularmente en cuanto a Educación Superior, ha alcanzado éxitos muy halagadores en la mayoría de centros universitarios y politécnicos, constituyendo la UNL la excepción?

El Objetivo General del Plan de Excelencia de la UNL, según la CIFI-UNL, es:

"Recuperar la institucionalidad Académico-Administrativa de la UNL",

#### Y los objetivos específicos:

- Reestructurar el sistema pedagógico y curricular de la UNL
- Reestructurar el Área Financiera-Administrativa (empleados y trabajadores)
- Restablecer la Institucionalidad de la UNL

Para cumplir con estos objetivos el Plan plantea ocho acciones:

- Para normalizar el funcionamiento de la Institución
- Referentes al cumplimiento de normativas y leyes
- > Contra la violación del principio de gratuidad
- > Contra la violación del principio de cogobierno
- Contra las irregularidades académicas
- Contra la ejecución irregular de programas y carreras
- Referentes a las irregularidades administrativas financieras



Referentes al pluriempleo y nepotismo

#### Acciones de fortalecimiento institucional:

- Subsistema de formación: proceso de admisión, proceso de gestión pedagógica y curricular, gestión de ambientes de aprendizaje virtuales: creación de un sistema informático administrativo- académico
- Gestión del personal académico: renovar Planta Docente según parámetros del CES y el CEAACES
- Graduación y seguimiento a egresados y graduados: culminación de entrega de títulos

## Subsistema de investigación:

- Gestión de programas y proyectos: presentación y aplicación del nuevo Plan de investigación con presupuesto.
- Gestión de recursos para la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales: convocatoria a proyectos de investigación interna.
- Articulación de la investigación con el grado y postgrado: repotenciación de fincas experimentales.
- Publicación: indexación de al menos cuatro revistas en Latindex

## Subsistema de vinculación con la sociedad:

- Proceso de gestión social del conocimiento: plataforma de educación a distancia, apertura de cuatro carreras de pregrado en modalidad a distancia
- Cooperación, desarrollo y emprendimiento: Implementación de Sistema de comunicación como empresa pública (Radio y TV); repotenciación de fincas experimentales.
- Internacionalización (frontera sur, proyectos binacionales): al menos cinco proyectos de alto impacto

#### Subsistema administrativo financiero:

- Gestión administrativa: mejorar sustancialmente funcionalidad administrativa
- Gestión financiera: identificar plenamente buen manejo de fondos públicos; auditorías especificas en al menos cinco rubros de la UNL. Evaluación del Departamento Financiero
- Gestión jurídica: legislación pertinente para funcionamiento de la UNL
- Innovación tecnológica integral: alcanzar un eficiente y rápido acceso a la información; implementación sistema informático administrativo-académico. Gestión estratégica: reestructurar el sistema pedagógico y curricular de la UNL

#### Comentarios:

Si, luego del largo proceso seguido por el CES para la intervención integral de la UNL, se conocen, parece hasta la saciedad, las causales de la misma; y, dentro del mismo proceso que lleva ya dos años de duración y tres diferentes presidentes de la CIFI-UNL, se conoce (a debería conocerse) cuales son las estrategias de parte de las actuales autoridades de la UNL para impedir el desarrollo armonioso y civilizado de la intervención; y, cuando existen propuestas que pueden estar bien concebidas, como las indicadas en los párrafos anteriores aún los resultados de la intervención son muy pobres, a pesar de los dogres o

puntuales e importantes que se ha señalado, nos preguntamos, una vez más: ¿Qué impide que este proceso de intervención avance a un ritmo normal y con buenos auspicios?

De otro, lado, aunque caigamos en la reiteración, todos conocemos que salir de la grave crisis de la UNL es, justamente, el objetivo de la intervención de la UNL, que constituye sin duda alguna el gran anhelo de la mayoría de la ciudadanía lojana, regional y del país. En esto estamos de acuerdo. La pregunta del millón es, entonces, ¿por qué la SENACYT y el CES, con la jerarquía estatal y la estructura de altos magistrados y funcionarios que ostentan, en representación del Estado ecuatoriano, no quieren actuar extrañando de una vez por todas de la UNL, con argumentos de orden jurídico y legal, pero fundamentalmente de orden ético y moral, a los funcionarios causantes de la crisis, plenamente identificados, a los cuales únicamente les interesa mantener el poder en la institución con insospechados fines? ¿Y mejor, en forma vergonzosa, se dejan vencer o amilanar por los argumentos esgrimidos desde años atrás por las actuales autoridades de la UNL y sus asesores?

# 2.1.1. 2. Período enero -julio 2017

El Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, de marzo de 2017, enviado en copia digital a esta Veeduría con fecha 11 de mayo de 2017, al iniciar el Cap. II (2. Situación actual y diagnóstico, pág 10), textualmente dice: "La Universidad Nacional de Loja, a más de las irregularidades académico-administrativas que dieron lugar a la intervención y, por oposición, impugnación, resistencia e incumplimiento permanente, por parte de las autoridades institucionales, a las disposiciones, resoluciones y medidas urgentes emitidas por la CIFI-UNL, no ha logrado superar las causales de la intervención, al contrario, como una medida de fuerza, sus autoridades, han obstaculizado reiteradamente la solución de los problemas institucionales"

Comentario: Al parecer, el rector de la UNL, contando con un equipo de nueve asesores jurídicos (ver cuadro de proyección de salarios de la UNL en pág. 10), según información de funcionarios de la CIF-UNL, ocupa gran parte de su tiempo en oponerse a cualquier Medida Urgente (emitida por diferentes razones y siempre para tratar de avanzar, en el criterio de los interventores), en responder con juicios a quienes (docentes, estudiantes, empleados...), han esgrimido denuncias o han protestado contra diferentes arbitrariedades.

El numeral 2.2 "Irregularidades detectadas en la investigación" (pág. 11-14), a más de los siete incumplimientos que dieron origen a la intervención de la UNL, ya señalados, ubica otros:

- "el descenso en la excelencia académica", pues "hasta el año 2008 [...] había alcanzado [...] un notable avance académico que la situaba como una institución de educación superior de referencia en el país";
- ✓ el desmantelamiento progresivo de prácticamente todos los programas de postgrado

CONSEJO

- ✓ la pérdida de alianzas estratégicas para investigación científica y fortalecimiento institucional (como la Fundación Alemana para la Investigación Científica, DFG, el Programa de la Unidad de Investigación 818: Biodiversidad y Manejo Sostenible de un Ecosistema de Montaña Mega diverso en el Sur del Ecuador");
- ✓ la lamentable situación de los laboratorios de docencia e investigación, ninguno certificado;
- ✓ la falta de interés y entorpecimiento para la difusión de los resultados de los proyectos de investigación, "negando o limitando el auspicio para que los docentes investigadores participen en eventos nacionales e internacionales";
- ✓ el no contratar (peor aún dar nombramientos) a doctores (PhD) formados en el exterior, "así como la no inclusión en el personal académico a becarios de cuarto nivel, auspiciados por la UNL y becarios de la SENESCYT".

Estas 13 causales de la intervención, "lejos de resolverse se han agudizado, por su interdependencia, interrelación, así como por la integración y derivación entre ellos" (el subrayado es nuestro).

Los siete incumplimientos, más las seis incongruencias expuestas, difíciles de explicar en un Centro de Educación Superior del siglo XXI, han dado origen a 28 graves problemas (pág. 12-14), entre los cuales destacamos los siguientes:

- oferta académica de grado desactualizada (actualmente la UNL oferta 34 carreras);
- oferta académica de postgrado inexistente;
- inestabilidad y precarización laboral de los docentes;
- ausencia de estímulo para la producción y difusión científica (varios docentes ganadores en el Concurso de Méritos y Oposición del 2016, han preferido no incorporarse a la UNL;
- mal estado, falta de equipamiento y materiales de laboratorio para investigación;
   Infraestructura y ambientes de aprendizaje obsoletos, en mal estado e insuficiente;
- <u>alto estado de conflictividad generado por revanchismo, retaliación y persecución</u>
   <u>a docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores que se identifican con la intervención;</u>
- judicialización de proceso académicos y administrativos, relacionados o no con la intervención;



- impago de pensiones jubilares reclamadas por docentes jubilados; impago o retraso de la seguridad social de docentes, empleados y trabajadores de la Institución;
- falta de gestión financiera (84,35 %, promedio de ejecución del presupuesto en el período 2012-2016): "no se pudieron recuperar más del ocho millones de dólares del Saldo de Caja en el año 2016" (el subrayado es nuestro)

El Cap. II, Situación Actual y Diagnóstico, (pág. 15 -43) del Plan de Excelencia, "Estado de situación actual", se refiere a:

**Organización** (oferta de 35 carreras + oferta de la modalidad de Educación a Distancia, MED)

Área Jurídica de la CIFI-UNL: defensa contra impugnaciones y desacatos), y retos (generación de nueva normatividad institucional, a través de reglamentos (unos 19), manuales y otros instrumentos para re institucionalizar el funcionamiento de la UNL);

Área Académica: recoge la problemática relacionada al cierre de carreras y desarrollo de las mismas, calidad de los cursos de nivelación; relación profesores con contrato u ocasionales vs profesores titulares mayoritariamente a favor de los primeros (292 a 158; o 64,9 % a 31,1 %, en ciclo académico septiembre 2016-marzo 2017 ), mientras la LOES exige por lo menos un 40 % de profesores titulares en todas las IES; y muy escaso número de docentes con título de PhD obtenido en buenas universidades; emisión y registro de títulos, etc.. En esta misma área, la CIFI, está acompañando el rediseño de 29 carreras presenciales (la mayoría en proceso de aprobación por el CES, 12 proyectos aceptados y uno devuelto); en la presentación de un Modelo Educativo para la UNL, en proceso de revisión y ajuste (comprende la evaluación docente y estudiantil, como requisito de acreditación institucional): la desaparición de la negligencia, obstáculos y queme importismo para agilizar los problemas de legitimación de títulos de centenares de egresados y postgradistas ("sólo de las áreas de Educación, Energía y Agricultura, alrededor del 16 %, todavía no se han titulado desde hace más de una década"); para el inicio normal y planificado del ciclo académico (en enero de 2017 hubo paralización del ciclo académico porque el Rector se obstinó en dar nuevos contratos, pese a la disposición de la CIFI de "extender la contratación del personal académico que laboró hasta diciembre de 2016") ...;

Área de investigación: logros como la presencia del Centro Andino de Tecnología Rural (CATER), desde 1989, hoy desaparecido; en 1990, la creación de postgrado y en el 2012, la creación de la Dirección de Investigación, que "en cierta manera ha organizado el proceso investigativo, más no lo ha mejorado ni actualizado en términos de calidad y necesidades globales". Se señala que la UNL ha mantenido una producción promedio de 28 proyectos anuales, de los cuales no todos fueron ejecutados ni respondían a necesidades institucionales o locales, estaban desarticulados de la academia y vinculación y "no han logrado producir un avance científico sustantivo". Se indica las líneas de investigación hasta el 2014, 13 en total, con "presentación de muchos proyectos desarticulados, de investigación básica y sin proyección de resultados con impacto social"

y las cinco líneas de investigación vigentes: Salud Humana y Epidemiología; Sistemas de Producción Agropecuaria para la Soberanía Alimentaria; Biodiversidad y Biotecnología; Energía, Industrias y Recursos Naturales no Renovables; Educación, Cultura y Comunicación; y, Social, Economía, Jurídica y Administrativa. Además. algunos logros en publicaciones científicas del Programa de Investigación en Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos: tres editadas y dos en preparación, y "una producción importante de publicaciones...que no poseen la calidad ni los requerimientos para ser considerados publicaciones científicas... problema que se ve reflejado en la limitada lista de actores que cumplen los requisitos para ser autoridad académica (Art. 54 de la LOES), donde el literal que se incumple es precisamente el poseer dos publicaciones científicas revisadas por pares". Por último, el ítem habla de la infraestructura de investigación de la UNL: El Padmi (Zamora-Chinchipe), con 4 áreas, en proceso de deterioro pero de fácil y poco onerosa reparación; Zapotepamba (cantón Paltas), en comodato a 20 años, a la Corporación Catamayo; seis laboratorios, dos jardines botánicos: Loja y El Padmi, y dos salas de simulación.

Área de Vinculación con la colectividad. Se reconoce que, históricamente, los proyectos y referentes de la vinculación de la UNL con la sociedad fueron: el CATER (desaparecido), el CUDIC (desaparecido), Encuentro Nacional de Cultura y las Festividades de las Artes (desaparecido), La Universidad Popular y Centro de radio, cines y televisión (CERACYT), mantenidos a medias. Los proyectos de vinculación social, vigentes a 2017, los detentan cuatro facultades: Jurídica, Social y Administrativa (33%), Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables (28 %), Educación, Arte y Comunicación (28 %), y Salud Humana (11 %). Los proyectos aprobados y vigentes no cuentan con presupuesto, ni con la estructuración y formato exigidos por la CEAACES: se trabaja en su replanteamiento y revisión.

Se puntualiza que, en cuanto a convenios, existe un abundante potencial que la UNL ha aprovechado muy poco, y se reconoce que, actualmente, "existe la coyuntura e intenciones de las instituciones locales, nacionales e internacionales para volver a fortalecer los lazos con la UNL

Área institucional (administrativa-financiera)

La UNL cuenta con el Rectorado y un solo Vicerrectorado (con el nuevo estatuto, el Vicerrectorado Académico) y con una Coordinación General Administrativa Financiera, con ocho direcciones: Financiera. Administrativa, de Planificación, de Contratación Pública, de Talento Humano, de Telecomunicaciones e Información, de Desarrollo Físico y Bienestar Estudiantil.

Se señalan 10 subprocesos del Proceso Administrativo que desarrolla la CIFI-UNL: Talento Humano, Bienestar estudiantil, Compras Públicas, Patrimonio Institucional, Ejecución Presupuestaria, Recuperación de Recursos de Inversión, Recuperación de cartera de la UNL con terceros, Gestión documental Financiera-Contable, Módulos del Sistema Integral SIAAF, Planificación institucional administrativa financiera. Examinaremos brevemente algunos de ellos

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Talento humano: No tiene procesos estandarizados y no cuenta con normativas que regulen internamente su gestión. Cuando la CIFI-UNL inició el proceso de intervención, estableció que todo contrato, cambio, traslado, designación y otros actos administrativos deberán contar con su visto bueno; sin embargo, al "retorno del Dr. Gustavo Villacís al rectorado, luego de ausencia temporal por dos procesos de sanción que determinaron su separación del cargo, un 40 % de los procesos de ingresos, cambios y desvinculación de personal administrativo no está regularizado al no contar con los respectivos vistos buenos, ni los soportes respectivos que justifiquen la necesidad institucional de su incorporación a la Universidad, principalmente el pedido de las áreas administrativas y académicas requirentes". Esta situación, unida al incumplimiento del proceso de evaluación de desempeño de servidores administrativos desde el 2007 (el 68 % de ellos no habían sido informados sobre la legitimidad del mismo), impide realizar una adecuada planificación y fortalecimiento del talento humano en la UNL. EL Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos presentado por el Rector, no fue aprobado por el Ministerio de Finanzas.

En el contexto de este rubro, la UNL enfrenta, además, "una grave problemática con las jubilaciones del personal bajo los tres regímenes de trabajo". Para cubrir parte de la deuda con los jubilados de diferentes grupos y gremios, gestionó y obtuvo un crédito del Banco del Estado para jubilar a un número importante de personas entre 2015 y 2016, proceso que ejecutó con muchas falencias. El documento que estamos examinando señala que, gracias a la intervención de la CIFI-UNL, a partir de septiembre de 2016, se logró la culminación del Plan (de jubilación) 2015 y avanzar un 20 % en el Plan 2016, de forma particular para Planes (o situaciones) Especiales (personas con enfermedades terminales o con discapacidades). El Plan de Jubilaciones para el 2017, no cuenta con la aprobación de la CIFI-UNL.

Pero si existe un grave problema en materia de jubilaciones en la UNL, que raya en la ignominia y el trato deshumanizado y sin compasión, es el caso de los "137 docentes jubilados o sus herederos" (unos 30 fallecidos), la mayoría de más de 70 años y varios de ellos con enfermedades terminales, que "mantienen un conflicto desde hace 8 años por no pago de jubilación patronal que cuenta con dos momentos: uno previo a la LOES, que fue resuelto vía judicial y un segundo que, como determina la sentencia del primero, debe iniciar a partir de la vigencia de la LOES." Las autoridades de la UNL, en forma incomprensible, se han negado a encontrar un camino viable para atender los justos reclamos de los jubilados y han preferido, con ayuda del numeroso equipo de abogados litigantes con que cuenta el rectorado, aplicar el largo proceso de judicialización para prolongar la resolución del litigio. "Este conflicto ha sido atendido por parte de la CIFI-UNL y el CES", pero hasta el día de hoy sin resultado alguno. "La incidencia financiera que se prevé en la solución del conflicto es de alrededor de trescientos mil dólares anuales y cerca de cuatro millones de dólares en los años en que se habría aplicado el inciso segundo de la disposición transitoria décimo novena de la LOES" (pág. 38). Sobre este aspecto vale recordar que la UNL, por diferentes causas, devuelve al Estado un promedio anual de 8 millones 610.624,85 dólares (quinquenio 2012-2016) del presupuesto asignado: y recibido.

### Bienestar Estudiantil

El área atiende las necesidades generales y específicas de los estudiantes, como salud física, psicológica y emocional, problemas judiciales y actividades vinculadas con la sociedad (grupos culturales, deportivos y otros). "Los pedidos estudiantiles de la Dirección de Bienestar Estudiantil no son atendidos con celeridad o simplemente son negados por la autoridad competente. ..No se viabilizan las giras culturales, la celebración de convenios y la contratación de personal necesario para el área, como médicos, enfermeras, psicólogos entre otros". En 2016 la CIFI gestionó el pago de cerca de 200.000 dólares en becas estudiantiles, deuda pendiente desde el 2015 por falta de soportes para ser devengada.

Comentarios: hay poca frecuencia de giras estudiantiles de aprendizaje y muy poca ayuda económica para estos importantes desplazamientos. Para cubrir la contratación de un médico, un odontólogo y una enfermera, para el área de Bienestar Estudiantil, se debe acudir a la única alternativa que cabe: la Medida Urgente (comunicación personal con la asesora económico-financiera de la CIFI-UNL).

## Compras públicas

En la Dirección de Contratación Pública existen al menos 18 procesos de contratación con plazos extendidos por diferentes razones (negativa de construcción por parte del Municipio por no pago de multas, incumplimiento en términos de tiempo por contratistas, dilatación en las decisiones institucionales ante pedido argumentado o no de algunos contratistas. El asesoramiento de la CIFI para resolver estos problemas abarca el 10 % de los mismos.

### Patrimonio Institucional

La UNL no ha realizado la constatación física de bienes desde hace siete años, peor su revalorización. Por eso el aseguramiento de bienes se hace por un monto global.

## Ejecución Presupuestaria

En el período 2012-2015 el promedio de ejecución presupuestaria fue de 80 %: no se utilizaron 15 millones de dólares. En el 2016, el porcentaje subió a 90 %. Para mejorar la ejecución presupuestaria la CIFI-UNL "procura no devolver con negativa las solicitudes de Visto Bueno" a las solicitudes recibidas, aunque debe completar los trámites.

"Parte de la complejidad es la pretensión de ejecutar el presupuesto al margen de las disponibilidades presupuestarias y las necesidades institucionales para requerimientos de acreditación", todo lo cual hace necesario un mayor asesoramiento y acompañamiento, y la generación de normativas. Aproximadamente medio millón de dólares están registrados en cuentas por pagar.

Además, la UNL no cuenta con archivos históricos de procesos contables, lo que vuelve imposible la generación de un archivo físico y digital que provea de la información en poco tiempo y con todos los soportes legales y contables establecidos en normas legales.

Pregunta: ¿Frente a estos desacatos o negligencias, qué ha hecho la Contraloría cuando le ha tocado intervenir en la UNL?

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA Y

## Planificación Institucional Administrativa financiera

La CIFI-UNL acompañó en la elaboración del Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones, y reconoce que existe la necesidad urgente de ampliar y modificar la planificación para la recuperación de saldos caja-bancos e IVA y renta de la UNL de los años 2016 y 2017, cuyo valor asciende a aproximadamente quince millones de dólares. Además, hace notar que "al menos la mitad de los Vistos Buenos solicitados... no cuentan con insumos que viabilicen la ejecución de la planificación y soporten la recomendación del Área Administrativa Financiera al presidente la Comisión Interventora. "Actualmente desde la CIFI-UNL se monitorea el 30 % de la ejecución de la Planificación Institucional", porcentaje insuficiente en materia de acreditación de carreras y ejecución presupuestaria.

## Infraestructura

Este numeral analiza la problemática que afecta el patrimonio de la UNL, donde "resaltan las obras inconclusas o entregadas con actas presuntas...que no cuentan con las condiciones para operar y que se están destruyendo", como: desmoronamiento de las bases del Obelisco en el Campus La Argelia; problemas graves de filtración como el área de Bienestar Estudiantil, el auditorio de la sede Zaruma, el Hospital de Motupe, y en edificaciones nuevas como el edificio de la Facultad de Educación, aún inconcluso; falta de accesibilidad física para personas con limitaciones a todas las áreas de la UNL; notable deterioro del edificio donde funciona la sede la Universidad en Catacocha y la infraestructura para reproducción de alevines en El Padmi; Problemas con el Municipio de Loja por el Teatro Bolívar, forma del sendero ecológico trazado en La Argelia, usurpación de terrenos de la Facultad de Medicina y otros de la UNL por el Municipio; problemas de invasiones en la finca Zapotepamba; falta de cuidado y mantenimiento de áreas reflejado en acciones básicas como limpieza de canales y adecentamiento de edificaciones; "ausencia de planificación integral, sistémica y de largo plazo".

## Comentario:

El corto subrayado del párrafo anterior refleja, no sólo el problema de la infraestructura física sino de todo el engranaje académico, administrativo y económico-financiero de la UNL, debido a una desacertada administración. Causa de fondo para que el CES haya resuelto la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, a partir del 22 de junio de 2015.

## 2.2 MARCO REFERENCIAL Y PLAN DE EXCELENCIA DE LA CIFI-UNL, DE MARZO DE 2017 MARCO REFERENCIAL (pág. 44-64)

El capítulo más relevante del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, de marzo-abril de 2017, contextualiza el modelo de gestión para las universidades de excelencia y, de manera particular, el modelo de gestión para la Universidad Nacional de Loja.

En lo que sigue trataremos de resumir, para quienes estén interesados en leer el presente informe, lo más importante del capítulo, acompañado de comentarios:

w /W

CONSEJO D

## 2.2. 1 EL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS UNIVERSIDADES ECUATORIANAS

Responde a los postulados de la Constitución de 2008 y a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) e impulsa cambios estructurales y de mejoramiento continuo, de manera que las universidades del país sean flexibles, abiertas y de mayor cobertura e inclusión; gratuitas hasta el tercer nivel, con un sistema de nivelación y admisión; universidades que produzcan nuevos conocimientos para resolver mejor los problemas nacionales, a través de la producción diversa de bienes y servicios con mayor humanización y justicia social, a través de nuevas epistemologías "que rompan con la hegemonía del coloniaje y el capitalismo [...] y la imposición y naturalización de un orden de saber científico producido por el eurocentrismo y la academia occidental".

El modelo de gestión propuesto para las universidades ecuatorianas se basa <u>en el enfoque sistémico</u>: una modelación transdisciplinaria que conecta a "los individuos con el contexto: el inmediato, familiar educativo, entre iguales, con el más amplio y genérico: social, político, religioso, cultural, etc., teniendo en cuenta sus interacciones recíprocas en un constante feet-back (retroalimentación) de comunicación". Permite avanzar de una posición reduccionista a una visión integradora, capaz de relacionar, en una lógica de espiral, a las partes; reemplazando los conceptos de "sumatividad" por los de "totalidad integral e integradora".

El Estado ecuatoriano garantiza, sin discriminación alguna, el acceso a la educación de todos sus habitantes. La finalidad del Sistema de Educación Superior (SES) es "la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país", conectando armónicamente el Sistema Nacional de Educación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas del país que pertenecen al SES, gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Esta autonomía garantiza "el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

El Plan Nacional del Buen Vivir plantea la generación de una "sociedad de excelencia", un "esfuerzo individual y colectivo por ser cada día mejores [...], un factor de identidad, de autovaloración y de ejercicio de la responsabilidad en todos los ámbitos de la sociedad, y por supuesto, debe multiplicarse a través de la educación y la práctica diaria". En consecuencia, "todas las universidades deben implementar estructuras y sistemas que garanticen la excelencia académica", lo que implica una nueva redefinición institucional: mayor compromiso con la sociedad; democratización en el acceso, tránsito y egreso en todos los centros universitarios; recuperación de lo público (separar los intereses de clase y priorizar el bien común); despatriarcalizar el campo universitario, con mayor equidad de género; mirar a la Universidad como un bien público, como un espacio de encuentro-

común (no de reproducción de clases y distinción social) entre diferentes grupos sociales, territoriales y regionales, étnicos y religiosos...

## Comentarios:

En muchos aspectos la UNL no ha cumplido ni cumple estos postulados orientados hacia la excelencia y dispuestos por la autoridad superior. Mejor, se ha obstinado en enmarcarse en lo menos positivo de la estructura administrativo-académico del pasado, fortaleciendo nocivos liderazgos de imposición, improvisación, obediencia, persecución y miedo; de negación absoluta a ideas, acciones o proyectos que no provengan del círculo íntimo de la autoridad, o que no puedan ser manejados por este tipo de personajes incondicionales.

En otras palabras, en sólo una década, en la UNL se ha implementado un liderazgo incapaz y prepotente, sostenido en la incondicionalidad, la obediencia y la pérdida de la dignidad humana, particularmente de los estamentos que tienen la posibilidad de sostener a la autoridad en el poder, con su voto.

## 2.2.2 EL MODELO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Fundamentado en los enunciados anteriores, especialmente en el Principio de Pertinencia señalado por la LOES (Art. 107), la UNL debe responder "a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la Planificación Nacional y al Régimen de Desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico, y a la diversidad cultural. En consecuencia, debe asumir como área de influencia directa la Zona de Planificación 7 (El Oro, Loja y Zamora-Chinchipe, 10, 7 % del territorio nacional).

Las principales líneas de acción en la Zona 7, en cuanto a transformación de la matriz productiva se orientan (según el documento de la CIFI-UNL) principalmente a la articulación de la industria local con las industrias priorizadas a nivel nacional para esta zona, como las relacionadas con recursos del subsuelo (minería)...; a proteger el patrimonio natural y cultural de la Región, y su uso racional, mediante acuerdos binacionales... Lo que quiere decir que es obligación de la UNL aportar con soluciones para el desarrollo local y regional, particularmente, pero también nacional y hasta global.

El citado Modelo de Gestión Sistémica por proceso de mejora continua, conformado por cuatro subsistemas (formación universitaria de grado y postgrado; investigación, desarrollo e innovación; vinculación con la sociedad y administrativo-financiero) , propicia los siguientes efectos: la articulación de las funciones sustantivas a través de diferentes interacciones e interconexiones; la gestión de redes de conocimiento, aprendizajes y saberes, a nivel nacional e internacional; el cambio en las matrices de organización del conocimiento, académica y de otros aprendizajes; la organización y planificación de mejora que garanticen la calidad de las funciones universitarias.

Los subsistemas, compuestos por macro procesos interconectados, permiten establecer la situación de origen y la visión de transformación a la que se pretende llegar, lo que implica: 1) determinar la dinámicas fundamentales de la organización, 2) establecer una situación de base y origen que se desea transformar para desarrollar servicios acordes con

el proyecto universitario (necesita de competentes directivos y funcionarios); 3) planificar actividades ordenadas y eficientes que permitan satisfacer las metas propuestas; 4) implantar una evaluación sistémica y permanente que facilite la mejora continua.

Comentario: Todas las acciones propuestas que, de darse, estarían contribuyendo a la construcción y fortalecimiento de la excelencia universitaria en la UNL, necesitan:

- del empoderamiento responsable y consciente de este modelo de gestión, por parte de docentes, estudiantes y funcionarios de la UNL, empezando por las autoridades (socialización motivadora); y
- de un equipo de facilitadores competentes, con amplio conocimiento del modelo propuesto, que la UNL no los tiene y debe formarlos.

Los cuatro subsistemas del Modelo de Gestión, destacan fundamentalmente por:

<u>Subsistema de Formación Académica Universitaria</u>: propone una reorientación de la organización del conocimiento, los saberes y aprendizajes disciplinares, investigativos y humanísticos. Está basado en cinco ejes y deberá desarrollar cinco procesos:

De admisión y nivelación e integración del SNNA De gestión pedagógica y curricular De gestión de ambientes de aprendizaje De graduación, y De gestión del Proceso Académico

El Principio de Calidad y Excelencia Académica: "es la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión de conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Estos postulados, sucintamente expuestos, deberán ser muy tomados en cuenta por la UNL "para cumplir con el proceso de evaluación para la acreditación que se llevará a cabo el próximo año por el CEAACES"

Comentarios: La CIFI-UNL actual ha sido prorrogada en sus funciones por un año más, hasta junio de 2018; esto significa que tiene la enorme responsabilidad de ejecutar un Plan viable, adecuadamente socializado y aceptado, que le permita a la UNL, como lo hemos dicho en líneas anteriores, por lo menos mantenerse en la categoría B. Reconocemos, que el reto no es nada fácil, dado el clima de confrontación y desinformación que, desde el primer momento de la intervención, las autoridades de la UNL han esgrimido contra la CIFI-UNL y la CES, a pesar de las acciones de permisividad que hemos resaltado.

Subsistema de investigación: Debe responder a los siguientes resultados:



Desarrollo regional y nacional, sostenido, sustentable y vinculado con la colectividad (trabajar en el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación, inscritos en un Plan Estratégico de Investigación).

Búsqueda de la verdad, desarrollo cultural, científico y tecnológico, que resuelva problemas sociales desde el ámbito local hasta el contexto global, vinculando el trabajo académico con todos los sectores de la sociedad.

### Este subsistema debe:

Asegurar su estructuración e institucionalización para las futuras generaciones: a) mediante la potenciación de la investigación: eventos científicos, programas de formación continua, postgrados...; b) equipando laboratorios (a la hora actual prácticamente desmantelados); c) activando la dirección de investigación, con un Reglamento sin la injerencia de las autoridades y con buenos modelos de gestión y Plan Estratégico, que articulen lo interno y externo con la sociedad.

Sostener un sistema diversificado e integrado al territorio: sustentando la infraestructura investigativa; creando ambientes propicios que permitan producir publicaciones, libros, ponencias, eventos... de alto impacto; participando en redes y plataformas generadoras de conocimiento, de prestigio.

Optimizar logros investigativos para la comunidad universitaria y la sociedad: a) fomentando la especialización, el dominio y la creatividad, con adecuados incentivos; b) gestionando nuevos recursos para desarrollar proyectos multi, inter y transdisciplinarios, de alto impacto; c) vinculando ciudadanos e investigadores, lo que permitirá ampliar la masa crítica de investigación con mayor número de estudiantes, tesistas, egresados, curiosos y otros.

### Subsistema de vinculación con la sociedad

Uno de los fines de la UNL, según lo señala su Estatuto, es "ofrecer servicios especializados de asistencia académica, científica, técnica y tecnológica con calidad, pertenencia y equidad; promover y difundir la cultura social, regional y nacional, reconociendo la diversidad cultural y étnica y la sabiduría popular; producir bienes y servicios especializados en las áreas de su competencia que permitan la práctica de la formación profesional y coadyuvar al bienestar de la comunidad; contribuir a la capacitación artesanal y popular en los sectores urbano y rural; suscitar análisis, debates y construcción de propuestas alternativas para los relevantes problemas locales, regionales y nacionales, con la participación de los actores sociales; fomentar actividades en el ámbito del quehacer educativo, cultural, artístico, deportivo y social que contribuyan al desarrollo integral individual y colectivo de los miembros de la institución y de la sociedad en general; y, crear, sin fines de lucro, fuentes complementarias de ingresos".

Un gran abanico de actividades que no deben quedar en letra muerta y que, de ponerse paulatina y planificadamente en vigencia, con seguridad, como lo hemos reiterado, contribuirían, en primer lugar:

A refundar instituciones de gran prestigio nacional e internacional como el Centro Andino de Tecnología Rural, CATER (reconocido, en su época de apogeo, nacional e internacionalmente), el Centro Universitario de Difusión Cultural, CUDIC, las unidades educativas anexas (Colegio Manuel Cabrera, Escuela Pedro Victor Falconí y Centro de Desarrollo Infantil Universitario);

A mejorar los servicios que ofreció la Universidad Popular y ofrece el Centro Integrado de Geomática Ambiental, CINFA (en su tiempo el mejor del Austro); el Herbario y Jardín Botánico Reinaldo Espinosa (de amplio prestigio nacional e internacional), el Centro Jurídico Social y Empresarial, CJSE, el Hospital Veterinario César Augusto Guerrero, el Hospital Universitario de Motupe (con infraestructura muy deteriorada), el Centro de Radio, Cine y TV (CERACYT); y,

A rescatar el bien logrado prestigio de la UNL de décadas pasadas.

## Comentarios:

Lo expuesto representa una buena gama de ideas, proyectos y acciones, considerando las peculiaridades de la Región 7, particularmente de la provincia de Loja y la ciudad de Loja; ideas, proyectos y acciones que permitirían direccionar la especialidad de la UNL, creándole una "marca" institucional en el contexto académico de las IES del país. Y, si se cuenta con el grupo de docentes y funcionarios de buena calidad que aún trabajan en la UNL (por lo menos unos 100) y otros que en buena hora logren o quieran ingresar, bajo un buen liderazgo, aún quedan esperanzas de rescatar, para gloria de Loja, una verdadera Nueva Universidad en el Sur del Ecuador. Pero la tarea, principalmente por la falta de decisión política y otros intereses difíciles de explicar, no es fácil.

## Subsistema Administrativo-Financiero

La UNL, bajo la actual administración, no ha tenido "una visión clara y articulada de procesos y la definición marcada de roles y funciones dentro del subsistema, así como una planificación acorde a la realidad de la Universidad, su pertinencia en el entono local, regional y nacional,...e inclusive internacional" (pág. 63).

Para superar los problemas detectados en el Subsistema Administrativo Financiero de la UNL, se debe mejorar ostensiblemente elementales procesos de celeridad, eficiencia y eficacia, como:

- ✓ Una adecuada incorporación de procesos en general, particularmente en las Facultades
- ✓ El fortalecimiento del talento humano (Actualizar Manual de Valoración de puestos)
- ✓ Potenciar el Bienestar Estudiantil (irresponsablemente desarticulado y prácticamente desmantelado)
- ✓ Otorgar fluidez y fortalecimiento al Sistema de Contratación Pública
- ✓ Fortalecer la gestión financiera y contable (mayor eficacia)



- ✓ Gestión integral y protección del patrimonio tangible e intangible (La UNL carece de un adecuado sistema de registro y valoración de bienes institucionales: prácticamente desconoce a ciencia cierta lo que posee)
- ✓ Gestión integral de la Información como bien institucional de la Universidad (mayor acceso a las TIC's para facilitar una toma adecuada de decisiones, acceder a fuentes actualizadas de conocimientos y cumplir con la normativa nacional vigente)
- ✓ Ejecución eficiente de la Planificación Institucional, con mirada integral y sistémica.

## Comentario:

Luego del diagnóstico actualizado, que ofrece un panorama muy gris que salta a la vista, lo expuesto en el Cap. III del Plan de Excelencia de la CIFI-UNL, 2017, permite entender hacia donde apunta el modelo de gestión propuesto para las universidades ecuatorianas, basado en un enfoque sistémico, transdisciplinario y visión integradora. Y, en base a este modelo, aquel que se puede derivar y aplicar al caso especial de la UNL.

Sin embargo, este modelo debe ser adecuadamente socializado para lograr consensos y aportes, y, más que nada, el empoderamiento indispensable que permita avanzar y recuperar el tiempo perdido. Esta socialización, pensamos, debe estar acompañada por una motivación que fortalezca la disminuida autoestima institucional.

Para lograr este salto cualitativo, que se constituiría en el gran motor del cambio, sugerimos que se implemente en la UNL un departamento o sección que se transforme en una Escuela, o mejor en un laboratorio vivo de Liderazgo Ético, que cubra a todos los estamentos de la UNL, sin descartar la importante presencia de los padres de familia de los estudiantes, pero de manera especial a las autoridades y cuerpo docente; departamento que permita un acompañamiento con evaluación de resultados. En esta forma se estará cumpliendo en la práctica, no sólo con lo expuesto en la Constitución y Leyes de la República, y la Misión, Visión y Estatuto Institucionales, sino con el principio universal de todo Centro Educativo de excelencia: formar buenos seres humanos.

#### 2.2.3 PLAN DE EXCELENCIA

Está conformado por objetivos, metas y acciones, para el período enero-julio de 2017 (pág. 65 -96)

## Objetivo General

"Asistir a la Universidad Nacional de Loja para superar las irregularidades académicas, administrativas y económico-financieras determinadas en el proceso de intervención, así como para garantizar el fortalecimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y gestión administrativa, asegurando la calidad de sus procesos y resultados".

A partir de las cinco causales de la intervención en la UNL, consideradas por la CIFI-UNL actual (inexistencia de cogobierno, violación al principio de gratuidad, problemas de titulación, negligencia en la gestión académica y violación de los derechos de los docentes y administrativos), y adjudicándoles a cada causal los objetivos pertinentes, en varios

cuadros sinópticos se expone el detalle del Plan de Excelencia hasta el mes de julio de 2017. Así:

Para Fortalecer la Institución se proponen ocho medidas, cada una de ellas acompañada de varios objetivos:

- 1) Fortalecimiento del Departamento de Vinculación (3 objetivos),
- 2) Fortalecimiento de la Dirección de Investigación (cinco medidas),
- 3) Mejoramiento de indicadores de acreditación (cinco medidas),
- 4) Mejoramiento de infraestructura (cuatro medidas),
- 5) Fortalecimiento académico-administrativo (siete medidas).

Para normalizar el funcionamiento y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de la UNL, siempre partiendo de las cinco causales de intervención, se proponen varias metas y acciones: Para normalizar el funcionamiento institucional: 57 metas y acciones.

Para el fortalecimiento institucional: considerando las ocho medidas establecidas, 110 metas puntuales, acompañadas de 100 acciones.

En total: 167 metas y acciones.

Los cronogramas para normalizar el funcionamiento y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de la UNL, partiendo de los correspondientes objetivos y señalando plazos y responsables (interventores académico, administrativo o jurídico), proponen varias acciones:

- ✓ Para normalizar el funcionamiento institucional: 56 acciones, 19 de las cuales realizadas en el año 2016
- ✓ Para el fortalecimiento institucional: 113 metas , a cumplirse desde el 30 de marzo al 15 de julio de 2017
- En total: 150 acciones para el primer semestre de 2017

El Plan de Excelencia termina con el numeral 4. 4, Plan de Comunicación Social, cuyo objetivo general es "posicionar la imagen institucional y académica de la UNL, a través del fortalecimiento institucional, siguiendo todas acciones del Plan de Excelencia de la CIFI-UNL".

El Plan de Comunicación Social se complementa con 37 acciones, conexas con las ocho medidas y sus correspondientes objetivos.

### Comentario:

El número de 354 acciones propuestas para cumplir en el primer semestre de 2017, por la CIFI-UNL, indica, por un lado, la crisis administrativa por la que atraviesa la UNL y, por otro, el abultado trabajo de la Comisión Interventora. Por información oral de los interventores, doctor Carlos Jácome, del Área Académica, y de la Ec. Rosa Salinas, del Área Administrativa, conocemos que el cumplimiento del Plan de Excelencia propuesto para el período señalado, se puede estimar en un 50 %. Las causas de este bajo porcentaje.



de realización del Plan se deben principalmente a la constante obstrucción por parte de las autoridades de la UNL.

## 3. IRREGULARIDADES JURIDICAS COMETIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## 3.1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DEL REFERÉNDUM

Con el fin de ajustar la veeduría a lo que manifiesta la resolución previa antes de tomar la decisión de intervenir la UNL, el informe correspondiente del CES dice en el punto "4.1.2. Efectos del Referendo (...) Un referendo universitario no podría, por ejemplo, aprobar normas que violen derechos de docentes, estudiantes o trabajadores; así como tampoco debe o puede aprobar normas violatorias al cogobierno. Constituye entonces una importante responsabilidad para el Rector de una IES garantizar que la autonomía se ejerza responsablemente de forma que no se ponga a consideración de la comunidad universitaria normas, decisiones o políticas contrarias a la LOES que es la fuente que da legitimidad al propio referendo, o contrarias al Estatuto, que es la norma que debe regular su procedimiento. (...)"

Por tanto, la decisión y el procedimiento que desarrolló el referendo en la UNL, están fueran del marco legal y constitucional, contraviniendo a disposiciones legales tanto por parte del señor rector Gustavo Villacís como de los miembros que conformaron en esa época el OCAS.

Debiendo manifestar que tanto el Rector de la UNL como los miembros del OCAS, a esa fecha, por ser la UNL una Institución de derecho público, financiada con recursos públicos del Estado y regida por la LOES, la normativa del CES y la LOSEP, las competencias, delegación y atribuciones que les correspondían al Rector como al OCAS dentro de la UNL, estaban sujetas a la normativa sustantiva invocada y al derecho administrativo ecuatoriano vigente.

En el caso concreto de la UNL, mediante el Referendo en mención, se transfirió ilegalmente la gran mayoría de competencia del OCAS, al Rector, mediante una norma transitoria, contraviniendo a las disposiciones vigentes del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, vigente a esa fecha.

En el numeral 4.1.1, del informe que la Comisión pone en conocimiento del CES, y que es la base fundamental para la intervención de la UNL, la Comisión en su informe jurídico manifiesta:

"4.1.1. Consulta al CES sobre Referéndum y Normativa Transitoria: Las IES tienen, como parte de su autonomía responsable, la capacidad de dictar una serie de normas internas, incluyendo por supuesto el proyecto de Estatuto. El CES, por su parte, en virtud del artículo 169 literal k) de la LOES tiene, entre sus atribuciones y deberes, la aprobación de los proyectos de Estatutos que les remiten las IES. Las demás normas internas de las IES no son aprobadas por el CES sino que son dictadas y aprobadas por las propias IES en virtud

de su autonomía responsable y, por tanto, no pueden ser contrarias a la LOES, su Reglamento General, la normativa dictada por el CES, o su propio estatuto".

En línea con esta realidad jurídica y fáctica, y contrariamente a lo que afirma el Rector Gustavo Villacís en sus comparecencias de 13 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, la normativa transitoria sometida a Referéndum en la UNL jamás fue ni podría haber sido aprobada por el Consejo de Educación Superior porque la aprobación de este tipo de normativa no consta entre las competencias legales del CES o del Presidente del organismo. Tampoco el CES autorizó la promulgación de una resolución específica por parte de esta autoridad pues, se reitera, el CES no tiene estas competencias legales.

En efecto, lo que el Presidente titular del CES, economista René Ramírez, expresó en el Oficio Nro. CES-79 del 16 de Enero del 2012 (Anexo14), como respuesta a la consulta formulada por el Rector de la UNL es lo siguiente:

- Las universidades y escuelas politécnicas tienen autonomía conforme al artículo 355 de la Constitución.
- 2) Conforme a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, las universidades y escuelas politécnicas deben adecuar sus estatutos a la LOES en un plazo de 180 días para ser aprobado por el CES. Cualquier proceso eleccionario en este plazo se debe regir por la LOES.
- Hasta que se aprueben los estatutos conforme a la LOES continúan en vigencia los actuales estatutos, en tanto no entren en contradicción con la LOES,
- 4) El referéndum y la normativa sometida a consideración de la comunidad universitaria debe en todos los casos respetar estrictamente la Ley Orgánica de Educación Superior.

Como puede apreciarse, esta comunicación no aprueba ninguna norma transitoria ni acto del Rector de la UNL, simplemente confirma que el Rector puede convocar a Referéndum en el marco de la autonomía responsable, aplicando directamente la LOES en el proceso eleccionario y observando, siempre, tanto la LOES como el Estatuto vigente en todo aquello que no fuere contrario a esta ley.

Debido a que la respuesta del Presidente del CES a la consulta de la UNL no constituyó ningún proceso de aprobación de la normativa transitoria, el Presidente del CES no dispone en su comunicación de 16 de Enero del 2012 ninguna supresión, modificación o inclusión específica en el texto de la misma, porque no se trataba de un proceso de aprobación, sino que se limitaba a destacar la viabilidad legal del Referéndum como mecanismo de participación en la comunidad universitaria, advirtiendo eso si la obligación de un estricto apego de la resolución y de la normativa transitoria objeto de Referéndum respecto a la LOES, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Por otra parte, debe anotarse que el Consejo de Educación Superior es un organismo colegiado cuyos actos administrativos, conforme a su Reglamento Interno, se aprueban en el Pleno mediante votación de diez de sus once miembros, previo informe de sus comisiones, como sucede por ejemplo con la aprobación de los Estatutos de las PES. En ningún momento se siguió o pudo seguirse este procedimiento en el caso de la normativa

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

transitoria de la UNL pues, como se ha dicho, esa normativa interna nunca fu e aprobada por el CES. Aunque el CES no aprobó en ningún momento la Normativa Transitoria, el informe de 13 de Enero de 2012 de la doctora Rina Pazos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, y que se remitió a la UNL, expresamente advirtió a las autoridades universitarias, luego de un detallado análisis jurídico, la inadecuación respecto a la LOES de los acápites segundo, tercero, cuarto y quinto de la Normativa Transitoria, advertencia de la cual la UNL hizo caso omiso.

En el mencionado informe expresamente se indica que "las disposiciones de la normativa transitoria por la cual el Rector asume las atribuciones y deberes previstos en el Estatuto de la UNL para la Junta Universitaria son contrarias a la LOES y su Reglamento General de Aplicación.

La UNL, por lo tanto, en ejercicio de su autonomía, debía realizar un análisis serio y global de la normativa transitoria expedida en ejercicio de su autonomía responsable para no incluir normas contrarias a la LOES. Es en particular, reiteramos, inaceptable que habiendo el informe jurídico de la entonces Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, Dra. Rina Pazos, advertido expresa y claramente de la falta de correspondencia con la LOES de cinco acápites de la normativa transitoria, se haya mantenido tales disposiciones y se las haya sometido a aprobación de la comunidad universitaria, generando así una situación de grave irregularidad institucional en esta IES".

Es muy clara y concreta la motivación y fundamentación que la Comisión elabora, sobre dicha consulta al CES por parte del Rector de la UNL, sobre el Referendo que se llevó a cabo en la UNL, pero que este Referéndum estando facultado en la misma LOES, no puede menoscabar y restringir derechos de los estamentos universitarios, peor competencias conforme lo determina el Estatuto Orgánico de la UNL. Por lo cual se ve un eminente desacato por parte del Rector de la UNL.

En el informe correspondiente a la misma Comisión, numeral 4.1.2, manifiesta los efectos jurídicos legales del Referendum: "4.1.2. Efectos del Referendo.- El artículo 64 de la LOES establece el Referendo como un mecanismo de ejercicio de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, indicando que puede ser convocado por el Rector y que su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato".

Este resultado sin embargo no puede ser contrario a la Ley ni al Estatuto de la IES. La LOES es una Ley Orgánica y por tanto es una norma jurídica jerárquicamente superior al Estatuto de cualquier IES o a cualquier normativa interna promulgada por esta. Un Referendo universitario no podría, por ejemplo, aprobar normas que violen derechos de docentes, estudiantes o trabajadores; así como tampoco debe o puede aprobar normas violatorias del cogobierno.

Constituye entonces una importante responsabilidad para el Rector de una IES garantizar que la autonomía se ejerza responsablemente de forma que no se ponga a consideración de la comunidad universitaria normas, decisiones o políticas contrarias a la LOES, que es la fuente que da legitimidad al propio Referendo, o contrarias al Estatuto, que es la norma que debe regular su procedimiento.

Por tanto, en el presente caso, la UNL no puede argumentar que las disposiciones bajo examen de la normativa transitoria son legítimas, porque fueron aprobadas en Referéndum por la comunidad universitaria. Lo que la UNL debe demostrar es que tales normas transitorias son material y formalmente compatibles con la LOES".

Del informe correspondiente por parte de la Comisión para la intervención de la UNL, se deduce que la primera autoridad administrativa de la UNL, no ha acatado las disposiciones legales vigentes y que mediante resoluciones ha vulnerado y violentado el orden jerárquico de la Norma y la Ley.

## 3.2. CONFORMACIÓN DEL CAS PROVISIONAL Y SU PLAN DE TRABAJO EN EL REFERÉNDUM

Es importante recalcar, para un mejor entendimiento, la estructura jurídica en la que se basó el CONSIDERANDO, para llamar al Referéndum en la UNL, por parte del señor Rector Gustavo Villacís, dentro de lo que él denomina "NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO", y ver si éste se sujeta al mismo Principio de Conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

A continuación señalamos el contenido de la normativa que constaba en la papeleta del Referéndum, de fecha 15 de febrero del 2012, que se sometió a la aprobación de los estamentos universitarios, siendo estos docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes de la UNL, la que textualmente manifiesta:

"Tribunal Electoral General REFERENDO

Miércoles 15 de febrero de 2012

¿Está usted de acuerdo en superar el estado de emergencia Institucional a través del presente Referendo; aprobando y disponiendo la aplicación de la "NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO, en los términos del documento contenido en esta papeleta?

Normativa para el Referendo de la comunidad universitaria, del día miércoles 15 de febrero de 2012.

"NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO".

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN APLICACION AL ART. 64 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, MEDIANTE REFERENDO, Y BAJO EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA RESPONSABLE,

## CONSIDERANDO:

Que, la Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Loja cuando estuvo legítimamente constituida no legisló el proceso de transición, ni dictó la normativa

CONSTIONE PARTICIPA

necesaria para la integración del máximo organismo académico superior, que garantice el cogobierno universitario de los docentes, estudiantes, graduados, y, de empleados y trabajadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Rector en forma oportuna incluyó en el orden del día de la sesión extraordinaria de 4 de Abril de 2011 de la Junta Universitaria, el punto para tratar el proyecto de elecciones para la integración de la Junta Universitaria, y, el proyecto de reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad, en el cual se plantea la transición en aplicación a la Ley Orgánica de Educación Superior documentos que fueron puestos a consideración de la Junta Universitaria sin que se lograra que el organismo adopte la resolución que correspondía de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco misionales y particulares, y los servicios públicos no pueden paralizarse:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia. Integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados; y, representantes de los servidores y trabajadores, quienes se integrarán para el tratamiento de asuntos administrativos;

Que, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior regulan la participación e integración de los organismos del cogobierno de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a electos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las <u>Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformaran sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley,</u> reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. <u>En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior:</u>

Que, el inciso segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, no se ha podido reunir la Junta Universitaria en consideración que el señor Procurador General del Estado, ante una consulta elevada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante Of. Nro.01593, de 29 de abril de 201 1, absuelve que vencido el plazo de los ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, los órganos colegiados deben integrarse en la forma prevista en la Ley; de no hacerlo, sus actos serán nulos y no tendrán efecto, según lo dispone el inciso segundo del Art. 63 de la Ley citada; este informe es vinculante;

Que, la imposibilidad para la integración de la Junta Universitaria, se convierte en un obstáculo para la elección del cogobierno, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior, lo que limita el desarrollo de algunas actividades que debe cumplir la institución; impedimento que afecta el derecho a la educación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Capítulo I, del Título octavo del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala que las elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y de servidores administrativos a la Junta Universitaria, se realizará de conformidad con el Reglamento Especial de Elecciones que para el efecto se dicte;

Que, la Universidad Nacional de Loja, dictó el Reglamento Especial para la elección de representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante la Junta Universitaria y otros organismos y autoridades; que se lo ha venido aplicando hasta la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; razón por la cual al momento es inaplicable;

Que, el Art. 6 inciso cuarto del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, se contrapone a la Ley Orgánica de Educación Superior y a su reglamento; siendo inaplicable

w W

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

la disposición, por lo que es necesario proceder a conformar e integrar legítimamente el máximo órgano colegiado académico superior;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que en ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos transcendentales de la institución por convocatoria del Rector del máximo órgano colegiado académico superior: su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Que, mediante Of. Nro. CES-79-2012, de 1 6 de enero de 201 2, suscrito por el señor Econ. René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, comunica que en ejercicio de la autonomía responsable, el Rector de la Universidad Nacional de Loja puede hacer uso del mecanismo de referéndum para aprobar la resolución normativa de transición de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, recordando que el proyecto de resolución debe adecuarse a lo establecido en la LOES, su Reglamento General y demás normativa vigente;

Que, el Art. 12 numeral 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, faculta al Rector dictar en caso de emergencia, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, con obligación de dar cuenta a los organismo superiores, cuando se reúnan, para su conocimiento y resolución;

Que, el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dictó la resolución Nro.001/R-2012-UNL, de fecha 30 de enero de 2012; que reconoce el estado de emergencia que atraviesa la Universidad Nacional de Loja, por no contarse con el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y la normativa de transición adecuada a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; resolviendo como una de las medidas para superar el estado de emergencia convocar a Referendo y poner a consideración de la comunidad universitaria como un mecanismo legítimo y democrático el proyecto que contiene la "NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SU REGLAMENTO", a fin de que los estamentos universitarios como máxima expresión de voluntad soberana universitaria se pronuncien en las urnas y permitan superar el estado de emergencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento,

### RESUELVE:

EXPEDIR LA "NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCAGION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO" PRIMERO.- DEL ORGANO COLEGIADO ACADEMICO SUPERIOR, PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Art. 1. Por esta única vez y con el carácter de transitorio, se estructura provisionalmente el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Nacional de Loja que se denominará Consejo Académico Superior, CAS.

CONSTJO DE PARTICIPACI

CONTROL SUCIAL

Estará integrado por: tres representantes de los profesores de la Universidad; un representante de los profesores por cada una de las Áreas Académico-Administrativas; dos representantes de los estudiantes de la Universidad: un representante de los graduados; y, un representante de los empleados y trabajadores. A este organismo se integrarán el Rector y Vicerrector para que quede integrado de acuerdo a la Ley.

El representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Académico Superior provisional, participará en las decisiones del organismo, cuando corresponda y en el máximo porcentaje que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

El representante de los graduados integrará el Consejo Académico Superior provisional y participará de las decisiones en el máximo porcentaje que permite la Ley.

El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario del Consejo Académico Superior provisional, y el Procurador General de la institución en calidad de asesor jurídico, quien tendrá voz informativa.

Art. 2. El Consejo Académico Superior provisional con la finalidad de superar la etapa de transición y emergencia de la Universidad Nacional de Loja, cumplirá las siguientes funciones:

Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, acorde con las disposiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Leyes conexas, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, expedido por el Consejo de Educación Superior y todas las normas de derecho público que regulen el Sistema de Educación Superior y la Administración Pública, en el plazo de treinta días siguientes a su posesión, para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior.

En caso de existir observaciones por parte del Consejo de Educación Superior al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Consejo Académico Superior provisional en el plazo de ocho días conocerá y acogerá las observaciones;

- b) <u>Aprobado el Estatuto Orgánico</u> de la Universidad por el Consejo de Educación Superior; <u>el Consejo Académico Superior provisional dictará el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, en el plazo de treinta días; y,</u>
- c) Luego de expedido el Reglamento General de !a Universidad Nacional de Loja, en los quince días posteriores, el Consejo Académico Superior provisional elaborará y aprobará el Reglamento General de Elecciones del Rector, Vicerrector, representantes de docentes, estudiantes, de graduados y de empleados y trabajadores ante el Consejo Académico Superior, máximo órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3. El Consejo Académico Superior provisional de la Universidad Nacional de Loja, por tener la calidad de transitorio, ejercerá únicamente las funciones señaladas en el artículo anterior; y, actuará de conformidad con la presente normativa.

Art.4. Las resoluciones adoptadas por el Consejo Académico Superior provisional en el marco de la presente normativa, serán despachas por el Secretario General de la institución y suscritas por el Rector de la Universidad en su calidad de Presidente del organismo.

El Rector será el responsable de establecer el orden del día y la convocatoria a sesiones, de conformidad con el instructivo que dictará para el efecto.

Art.5.Los representantes de docentes, estudiantes, de graduados y de empleados y trabajadores al cogobierno del Conse.io Académico Superior provisional, una vez concluidas las funciones determinadas en el Art. 2 de la presente normativa, cesarán en sus funciones.

Art.6. Una vez expedido el Reglamento de Elecciones del Rector, Vicerrector, representantes de docentes, estudiantes, de graduados y de empleados y trabajadores ante el Consejo Académico Superior, el Rector convocará a elecciones de representantes de docentes, estudiantes, de graduados y de empleados Y trabajadores para constituir definitivamente el máximo órgano Colegiado Académico Superior, denominado Consejo Académico Superior".

En estas perspectivas, de omisiones y contradicciones jurídicas y más que nada de desacato al Referéndum, que es un cuerpo legal en consulta y como tal es un Mandato, no se ha cumplido lo que determina el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al señalar que en ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de Referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos transcendentales de la institución por convocatoria del Rector del máximo órgano colegiado académico superior: su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Lo que en la práctica, una vez más, el señor Rector como representante legal de la UNL, ha incumplido el deber obligatorio de llevar a efecto lo que el Consejo Académico Superior CAS de transición debió haber cumplido conforme lo determina el art. 2 del mismo Referéndum: a) Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; b) el Consejo Académico Superior provisional dictará el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, en el plazo de treinta días; y, c) el Consejo Académico Superior provisional elaborará y aprobará el Reglamento General de Elecciones

## 3.3. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CAS AL RECTOR, EN EL REFERÉNDUM

En el acápite segundo del Referéndum llevado a cabo el 15 de febrero del 2012, bajo el principio de Autonomía Responsable entre comillas, el Rector Gustavo Villacís se hace conceder poderes omnipotentes, si evangélicamente se los puede denominar así, al conseguir que mediante el Referéndum se apruebe lo siguiente:

"SEGUNDO: Transitoriamente, y para superar el estado de emergencia y hasta que se estructure definitivamente el Consejo Académico Superior, máximo órgano colegiado

académico superior de la Universidad Nacional de Loja, el Rector de la Universidad, con la finalidad de garantizar el pleno funcionamiento de la institución como: la acreditación institucional, evaluación y acreditación de carreras y programas, aprobación de postgrados, ayudas económicas y becas estudiantiles, convenios para pasantías e intercambio estudiantil, comisión de servicios y ayudas económicas para el perfeccionamiento docente, aprobación y financiamiento de proyectos de: docencia, investigación y vinculación con la sociedad, convenios de cooperación interinstitucional e internacional; créditos del Banco del Estado para equipamiento y desarrollo físico; cumplimiento de las exigencias legales para el pago oportuno y justo de las remuneraciones; y, otras de interés de los estamentos universitarios y de la institución. El representante legal de la institución asumirá de conformidad con la Ley y la normativa, fundamentado bajo el principio de autonomía responsable; las atribuciones y deberes previstos en la normativa universitaria para el máximo organismo de gobierno colegiado superior: organismo colegiado de carácter académico y administrativo; excepto aquellas relacionadas con el control y fiscalización de las actividades académicas y administrativas del Rector, Vicerrector y Directores de Area".

Bajo estos parámetros, es importante analizar si las competencias tanto del Rector como del Órgano del Concejo Académico Superior de la UNL, en estas perspectivas, tanto desde la Constitución de la República, como de la Ley sea de Educación Superior o de Servicio Público y el Estatuto Orgánico de la UNL, definen claramente las competencias.

La Comisión que elaboró el informe y sirvió de base para la intervención de la UNL, jurídicamente lo sustenta y motiva de la siguiente manera:

"4.1.3. Competencias legales del Rector y del Consejo Académico Superior de la UNL El asunto bajo análisis es el de si es jurídicamente aceptable que mediante Referéndum se expida una normativa interna transitoria que autorice al Rector a asumir temporalmente la mayoría de competencias estatutarias del órgano colegiado académico superior, es decir del cogobierno (OCAS), mientras simultáneamente se estructura un OCAS provisional con competencias limitadas.

Primeramente, hay que destacar que tanto el Rector de la UNL como el OCAS integran una administración pública de educación superior, puesto que la UNL es una universidad pública, financiada con recursos estatales y regida en consecuencia por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Como administración pública, si bien específica y diferenciada de otras administraciones públicas, las competencias tanto del Rector como del OCAS de la UNL se regulan mediante las normas positivas precitadas así como por los principios de competencia, delegación y sustitución del Derecho Administrativo ecuatoriano.

Según el artículo 48 de la LOES, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y tiene las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto. Es decir, la ley expresa y claramente asigna al Estatuto, de forma exclusiva, la facultad de determinar estas competencias. En consecuencia ninguna otra norma interna de la Universidad.

CONTEJOD

incluso aprobada por Referéndum, puede establecer tales competencias, pues ello sería manifiestamente contrario a la LOES.

En efecto, a diferencia de las demás normas generales aprobadas por una Universidad, su Estatuto según el artículo 169 literal k) de la LOES, es aprobado por el Consejo de Educación Superior, el cual tiene la obligación de revisar la conformidad de este instrumento normativo con la LOES y con el ordenamiento jurídico pertinente. Una norma distinta a la estatutaria que define competencias del Rector no cuenta ni con la revisión ni con la aprobación legal del CES.

En caso de que el Estatuto no se hallare aprobado por el CES, como en el caso de la UNL, la disposición transitoria Décimo Séptima de la LOES expresamente indica que los procesos eleccionarios deben regirse directamente por esta misma ley, como lo han hecho numerosas universidades del país.

Por otra parte, el artículo 47 de la LOES establece claramente que las universidades tienen como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, graduados; servidores y trabajadores. Según el artículo 63, inciso segundo, si este órgano no está legalmente integrado sus actos y decisiones son nulas.

Adicionalmente, según este artículo, es obligación legal del rector integrar legalmente este órgano de cogobierno.

¿Qué implicaciones tiene que el Rector asuma las atribuciones y deberes previstos en la normativa universitaria para el máximo organismo colegiado académico superior? Esta casi total concentración de atribuciones en el Rector, quien conforme a la leyes y a la primera autoridad ejecutiva, lo vuelve la autoridad máxima e indiscutible de una IES, violando así claramente el artículo 48 de la LOES que establece que "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior.

Tal concentración de atribuciones en el Rector extingue por otra parte en la práctica el cogobierno, esto es el gobierno conjunto de la IES por parte de sus autoridades con los representantes electos de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores. En contraste, las normas expuestas muestran claramente que la LOES diferencia entre el rector y el OCAS, exigiendo que sus respectivas competencias sean estatutariamente establecidas, y que en todo caso el Rector asegure siempre la integración del OCAS para garantizar el cogobierno. En el caso de la UNL, en cambio, se transfirió ilegalmente la gran mayoría de competencias del OCAS al rector mediante una norma transitoria, distinta al Estatuto, aprobada por Referéndum, mientras se violó el principio y derecho de cogobierno mediante la integración de un OCAS transitorio con competencias disminuidas respecto a las que le son inherentes como máxima autoridad colegiada.

Relacionada con la ilegalidad de la normativa transitoria promulgada por la UNL, no puede dejar de a notarse, además, que la integración del Consejo Académico Provisional de esta IES, según la correspondiente normativa transitoria, constituía una medida temporal y de

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL
CTARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

emergencia. Sin embargo, en la práctica, esta situación provisional se ha prolongado por alrededor de tres años, contados desde la fecha del Referendo. De esta forma lo transitorio se ha convertido en permanente, y el estatuto de la Universidad, legalmente vigente en todo lo que no oponga a la LOES, ha sido reemplazado de facto e ilegalmente por la citada Normativa de Transición.

La prolongación excesiva de medidas provisionales, por su propia naturaleza y en sus propios términos, constituye una distorsión de la naturaleza de tales medidas y deriva en una afectación al funcionamiento de la Universidad en un marco de normalidad, marco que puede ser únicamente el establecido por la LOES.

También resulta lógicamente contradictorio que en el proceso de transición se dicte normativa provisional. Se integre un consejo universitario provisional, se promulguen normas electorales transitorias y al mismo tiempo se elija un rector y una vicerrectora por un período normal de cinco años.

En definitiva, la transitoriedad de los mecanismos institucionales establecidos en la UNL no solo que resulta ilegal por su contradicción con la LOES, sino además incoherente por su excesiva prolongación en el tiempo y por su propia dinámica al establecer la elección de rector y vicerrector por un período completo, en lugar de un interinazgo, que hubiere sido lo lógico e institucionalmente correcto".

Lo que en derecho implica gravísimas responsabilidades administrativas, civiles y penales, para la máxima autoridad administrativa del centro de educación superior, conforme lo estipula el Art. 233 de la Constitución vigente de nuestro país que al tenor de su articulado manifiesta: "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"

## 3.4. ENCARGO DEL RECTORADO POR PARTE DEL DR. GUSTAVO VILLACÍS, RECTOR DE LA UNL AL DR. ÁNGEL CABRERA ACHUPALLAS.

Conforme al acápite cuarto del Referéndum de la UNL, de fecha 15 de febrero del 2012, el Rector del UNL propone lo siguiente:

"CUARTO.- Mientras dure el proceso de transición, el Rector queda facultado para encargar temporalmente la función del Rectorado, a uno de los docentes que hubieren ejercido la representación docente ante la Junta Universitaria, y que cumpla con los mismos requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector. El Rector establecerá las competencias del encargo. En caso de ausencia definitiva del Rector se procederá inmediatamente a nuevas elecciones por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Rector".

Debemos manifestar la falta de razón y lógica jurídica contraproducentes del encargo temporal del rectorado que el Rector de la UNL se hace dar mediante Referendom, contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fegha, en la contraviniendo principalmente al Estatuto Orgánico de la UNL estatuto Orgánico Orgánico de la UNL estatuto Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico Orgánico

cuanto a que no se contrapusiera a la LOES y previo al análisis de las posibles infracciones que se cometieron para la elección de Rector y Vicerrector de la UNL, para el periodo 2013-2018. Es menester tipificar la normativa vigente a la cual tenían que someterse las autoridades universitarias para, de esta forma, garantizar la legalidad y procedencia jurídica bajo el principio de una Autonomía Responsable en que actuaban. Así:

LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE MÁXIMAS AUTORIDADES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DETERMINA:

Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos. Sección Segunda Del Rector, Vicerrector/es y demás autoridades académicas

Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación: b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley: c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión: d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años: e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica: y. 0 Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.



Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, serán de al menos tres años. Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría: cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora. Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas

Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora. Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales. Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. Los docentes de la Universidad de las fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.

Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Art. 57.- Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.

Art. 58.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas.

CHUDADANAY

públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

## REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR

2.1 DISPOSICION GENERAL QUINTA.- Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.

2.2 DISPOSICION TRANSITORIA. DÉCIMA OCTAVA.- Todos los proceso eleccionarios que se hayan realizado en las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la Ley, podrán ser revisados por el CES una vez constituido plenamente. Para el efecto será necesaria la presentación de una denuncia debidamente fundamentada ante la SENESCYT, la que elaborara un informe el cual será presentado ante el CES.

En caso de detectarse incumplimientos o irregularidades en los procesos electorales, el CES iniciara las acciones legales por incumplimiento de la Ley.

## NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. Estatuto de la UNL (30 de enero 2002)

Art. 10. Para ser Rector se requiere cumplir los requisitos señalados en el Art. 30 de la Ley de Educación Superior. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esta calidad, de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esta calidad. La votación de los estudiantes equivaldrá al cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores el diez por ciento, de conformidad con la Ley y el Reglamento que dicte la Universidad para el efecto. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido pasando un período. Desempeñará sus funciones con una dedicación de cuarenta horas semanales de labores. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.

Art.11. En los casos de ausencia temporal del Rector le subrogará el Vicerrector. En caso de ausencia definitiva del Rector, lo sucederá el Vicerrector por el tiempo que falte para completar el período para el que fue elegido el Rector. Cuando la ausencia del Rector y Vicerrector fuese definitiva y simultánea, la Junta Universitaria convocará a elecciones para un nuevo período. (el subrayado es nuestro) Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. La Junta Universitaria encargará el rectorado al representante docente ante la Junta Universitaria más antiguo en el ejercicio de la docencia. En la eventualidad que el Vicerrector no pudiera subrogar al Rector, éste podrá encargar el Rectorado con atribuciones específicas, al representante docente ante la Junta Universitaria más antiguo en el ejercicio de la docencia.

Art.12. Son atribuciones y deberes del Rector:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el Estatuto Orgánico y Reglamentos, los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Universitaria y del Consejo Académico-Administrativo Superior; y, las demás normas que rigen la vida académica y administrativa de la Institución;
- 6. Dictar Normativos y Resoluciones, que no le correspondan a la Junta Universitaria o al Consejo Académico-Administrativo Superior;
- 13. Delegar funciones dentro de los preceptos legales vigentes, a las Autoridades o Funcionarios Universitarios, y presidir las comisiones que le encarguen o que están establecidas en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos;
- 14. Dictar, en caso de emergencia, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, con obligación de dar cuenta al Consejo Académico-Administrativo Superior o a la Junta Universitaria, según el caso, cuando se reúnan, para su conocimiento y resolución;
- Art.13. El Vicerrector será elegido en igual forma que el Rector, y en la misma papeleta; deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido pasando un periodo. Desempeñará sus funciones con una dedicación de cuarenta horas semanales de labores.
- Art.14. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector, el Rector podrá encargar el Vicerrectorado, con funciones específicas, al representante docente ante la Junta Universitaria más antiguo en el ejercicio de la docencia.

Art.15. Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

- 1. Subrogar al Rector, de acuerdo con lo señalado en este Estatuto;
- Art.91. La elección de Rector y Vicerrector se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en una sola papeleta; de conformidad con el Reglamento Especial que para el efecto se dicte. Los votos de los estudiantes y administrativos serán considerados en los porcentajes fijados en este Estatuto. La convocatoria la realizará el Rector en funciones.

Art.95. En la elección de todas las dignidades universitarias, el candidato triunfador deberá obtener una votación superior a la mitad del número de los miembros del organismo elector, a excepción de lo previsto en el caso del Rector y Vicerrector, cuya elección se realiza por votación universal. Si ninguna de las listas obtuviere la mayoría requerida se procederá a una segunda elección, y, si persiste la votación, el triunfador será el que tenga la mayoría de votos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

SEGUNDA: El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo continuarán en sus funciones hasta la culminación de su período. En caso de conformarse los organismos de gobierno y colegiados y la estructura de la Institución prevista en este Estatuto antes de la culminación del período para el cual fueron electas las autoridades, éstas cesarán en sus funciones, debiéndose convocar a nuevas elecciones.

DÉCIMA SEXTA: El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y Subdecanos, podrán participar en las elecciones de nuevas autoridades y de los organismos de gobierno y colegiados, de acuerdo con este Estatuto.

DÉCIMA OCTAVA: Seguirá vigente la actual legislación universitaria en todo lo que no se oponga a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, a la normatividad legal dictada por el CONESUP y este Estatuto.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRETOR; REPRESENTANTES DE: DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES Y EMPLEADOS A LA JUNTA UNIVERSITARIA, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL CONSEJO ACADEMICO-ADMINITRATIVO SUPERIOR; Y, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO ACADEMICO DE AREA. (08 DE ABRIL 2003)

Art.3.- Convocadas, a elecciones, la Junta Universitaria, designara al Tribunal Electoral General, máximo organismo, a cuyo cargo estará el proceso electoral, que se integrara con un Presidente y cuatro Vocales.

Art.5.- Se establecen los siguientes organismos electorales:

1.-El Tribunal Electoral General

2.- El Tribunal Electoral del Área, y,

3.- Las Juntas Receptoras del Voto.

Art.6.- El Tribunal Electoral General se integrara así:

Un docente titular principal, que lo presidirá.

Dos docentes titulares principales, designados de la terna presentada por el comité ejecutivo de la APUL;

Un representante estudiantil, designado de la terna presentada por el comité ejecutivo de la FEUE;

Un representante de los empleados y trabajadores, designado de la terna presentada por el comité ejecutivo de la AGEUL.

Los miembros del Tribunal Electoral General, tendrán sus respectivos suplentes. El presidente no tendrá suplentes. Subrogara al presidente el Primer Vocal Docente designado.

En caso de que la APUL, FEUE y AGEUL no presenten la terna para la conformación del Tribunal, la Junta Universitaria procederá a designar los integrantes.

El Secretario General de la Universidad, o quien haga sus veces, actuara como secretario, sin derecho a voto.

Designados los miembros del Tribunal Electoral General, se integrara en un plazo de setenta y dos horas, el derecho que lo preside convocara a sus miembros, para iniciar su actuación. En caso de falto o de ausencia de cualquier vocal se llamara al suplente y agotados este, se procederá a designar por la Junta Universitaria a los nuevos vocales.

Art.7.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL: 1.- Calificar la idoneidad de los candidatos: a Rector y Vicerrector, representantes de: Docentes, Estudiantes y empleados y trabajadores a la Junta Universitaria; representantes

de: estudiantes y de empleados y trabajadores al Consejo Académico-Administrativo Superior.

2.- Conocer y resolver las impugnaciones a las candidaturas (...)

Art.21.- Se elegirá Rector y Vicerrector mediante votación universal, directa y secreta y obligatoria de: los profesores titulares con más de una año en esta calidad, sean estos auxiliares, agregados o principales; de los estudiantes ecuatorianos, legalmente matriculados con asistencia normal a clases que hayan aprobado el primer año o dos módulos en el nivel superior, y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esa calidad. Las candidaturas para Rector y Vicerrector se inscribirán por binomio y la votación será en una sola papeleta.

Art. 22.- La inscripción de los candidatos se realizara ante el Tribunal Electoral General, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al presidente del Tribunal Electoral General, con respaldo por un número de integrantes de electores igual o superior al diez por ciento del total de sus miembros docentes con derecho al voto;
- 2.- Ser ecuatoriano, con lo cual se acredita con la cedula de ciudadanía original o fotocopia;
- 3.- Certificado de votación de las últimas elecciones nacionales, original y fotocopia;

4.- Libreta militar, si corresponde, original y fotocopia;

- 5.- Certificado del Jefe de Recursos Humanos y Escalafón de la Universidad Nacional de Loja, en la que conste que el candidato presta sus servicios como docente titular, de haber ejercido la docencia durante diez años, por lo menos, cinco de los cuales en calidad de profesor principal;
- 6.- Foto copia certificada del Título Profesional Universitario o Politécnico;
- 7.- Experiencia en gestión educativa, haber desempeñado las funciones como; Rector, Vicerrector, miembros Docentes de la junta Universitaria, Decano u Subdecano de la facultad, Director de Área, Director General de una Unidad Académica, Director de Escuela, Director de Programa o Proyecto de Investigación, Representante Docente de los niveles de Posgrado, Preciado o Técnico-Tecnológico, además Coordinador de una carrera terminal;
- 8.- Fotocopia certificada del Título Académico de cuarto nivel;
- 9.- Haber publicado textos, libros o artículos científicos en calidad de autor o coautor, ya sea reconocido por la Universidad para escalafón o con auspicio de organismos o entidades de relevancia provincial o nacional; o, haber realizado obras en el campo artístico, literario, técnico, certificado por la Universidad o reconocido por organismos o entidades de relevancia provincial o nacional. Se adjuntar un ejemplar de las obras publicadas; y,
- 10.- Aceptación por escrito del candidato.

Art.54.- Los escrutinios para la elección de Rector y Vicerrector se harán así: el voto de los docentes corresponde al 100%; el voto de cada estudiante tendrá el valor equivalente al 50% del número de profesores dividido para el número de estudiantes empadronados; y, el voto de cada empleado y trabajador tendrá el valor equivalente al 10% del número del personal docente dividido para el número de empleados y trabajadores empadronados.



Art.55.- La votación de cada binomio para Rector y Vicerrector será la suma de los productos que resultaren de la multiplicación del número de los votos que este obtenga en cada uno de los estamentos por el respectivo valor indicado en el artículo anterior. La fracción decimal igual o superior a punto cincuenta se elevara a la unidad inmediata superior. La votación de los votos nulos o blancos se calculara de la misma manera.

Art. 56. - Se declarara electo al binomio que tercio a las candidaturas de Rector y Vicerrector que obtenga la mayoría de votos válidos. Para ese efecto no se consideraran los votos en blanco o nulos.

NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO. (REFERENDO 15 FEBRERO 2012)

- Art.1.- Por esta única vez y con el carácter de transitorio, se estructura provisionalmente el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Nacional de Loja que se denomina Consejo Académico Superior, CAS. (...)
- Art.2.- El Consejo Académico Superior Provisional con la finalidad de superar la etapa de transición y emergencia de la Universidad Nacional de Loja, cumplirá las siguientes funciones:
- a.- Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, acorde con lo determinado en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Leyes conexas, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, expedido por el Consejo de Educación Superior y todas las normas de derecho público que regulen el Sistema de Educación Superior y la Administración Publica, en razón de treinta días siguientes a su posesión para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior. En caso de existir observaciones por parte del Consejo de Educación Superior al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Consejo Académico Superior Provisional en el plazo de ocho días conocerá y acogerá las observaciones;
- b.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad por el Consejo de Educación Superior, el Consejo Académico Superior provisional dictara el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, en el plazo de treinta días; y,
- c.- Luego de expedido el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, en los quince días posteriores, el Consejo Académico Superior provisional elaborara y aprobara el reglamento General de Elecciones del rector y vicerrector, representantes de docentes, estudiantes, de graduados y empleados y trabajadores ante el Consejo Académico Superior máximo órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.
- Art.6.- Una vez expedido el Reglamentos de elecciones de Rector, Vicerrector representante de docentes, estudiantes de graduados empleados y trabajadores ante el Consejo Académico Superior, el Rector convocara a elecciones de representantes de docentes, estudiantes de graduados de empleados y trabajadores para constituir

definitivamente el máximo Órgano Colegiado Académico Superior, denominado Consejo Académico Superior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

SEGUNDA.- Transitoriamente y para superar el estado de emergencia y hasta que se constituya definitivamente el Consejo Académico Superior, máximo órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Loja, el Rector de la Universidad, con la finalidad de garantizar el pleno funcionamiento de la institución (...) El representante legal de la Institución asumirá de conformidad con la Ley y la normativa, fundamentado bajo principio de autonomía responsable; las atribuciones y deberes previstos en la normativa universitaria para máximo organismo de gobierno colegiado superior; organismo colegiado de carácter académico y administrativo, excepto aquellas relacionados con el control y fiscalización de las actividades académicas y administrativas del Rector, Vicerrector y Directores de Área.

CUARTA.- Mientras dure el proceso de transición, el Rector queda facultado para encargar temporalmente la función del rectorado, a uno de los docentes que hubieren ejercido la representación docente ante la Junta Universitaria, y que cumpla con los mismos requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior ser Rector. El Rector establecerá las competencias del encargo.

En caso de ausencia definitiva del Rector se procederá inmediatamente a nuevas elecciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Rector.

QUINTA.- Mientras dure el proceso de transición, el Vicerrector queda facultado para encargar temporalmente la función del vicerrectorado a uno de los docentes que hubieren ejercido la representación docente ante la Junta Universitaria y que cumpla con los mismos requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Vicerrector. El Vicerrector establecerá las competencias del encargo.

Si el Vicerrector no procede a encargar oportunamente las funciones del vicerrectorado, por necesidad institucional, el Rector podrá realizar el encargo determinando las competencias del vicerrector encargado.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector se procederá inmediatamente a nuevas elecciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Vicerrector.

Con toda la normativa vigente expuesta, bajo el principio de autonomía responsable el Rector del UNL, tiene y debe ser coherente sin contradicción alguna, con la Norma Constitucional como fuente suprema del derecho, en el orden jerárquico de aplicación todo acto o hecho administrativo o judicial es legal; pero, si alguna ley-reglamento cualquiera contraviene al orden supremo constituido es inconstitucional e ilegal, conforme lo expresa la DISPOSICIONES

DEROGATORIA, de la Constitución del 2008, que en su parte pertinente manifiesta: Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador en el Registro Oficial número

CONSEJO

uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución", y en base a esta contradicción de la NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO. (REFERENDO 15 FEBRERO 2012) para con la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, con la contradicción existente en el orden jerárquico de aplicación, se desarrolló las elecciones de Rector y Vicerrector de la UNL para el periodo 2013-2018.

Por la falta de aplicación del orden jerárquico de la Norma-Ley, el Referendo del 15 de febrero de 2012 prevaleció jerárquicamente como NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO, para salir de la crisis institucional por la falta del Cogobierno, porque fenecía el periodo 2008-2013 del rectorado saliente, y por otra parte por la falta de planificación y gestión de la administración vigente, en cuanto a la falta de aprobación del Estatuto Orgánico de la UNL. Estatuto que tenía que ser aprobado a partir de los 180 días desde que entró en vigencia la LOES (o sea a partir del 12 de octubre del año 2010), pero ello no sucedió, lo cual demuestra negligencia jurídica y administrativa del Rector de la UNL, dentro de su administración.

Con estas vulneraciones al debido proceso de actos jurídicos y administrativas, por parte del Rector de la UNL, se desarrolla un proceso eleccionario ilegal de Rector y Vicerrector para el periodo 2013-2018, fuera de todo contexto jurídico constitucional y legal, por cuanto la NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO (referendo 15 de febrero 2012), son contradictorias a la misma Constitución vigente, la LOES y su Reglamento y al Estatuto Orgánico de la UNL, vigente a esa fecha y que tenía que ser aplicado en cuanto no se oponga a la misma LOES. Si a esto sumamos los actos jurídicos o resoluciones administrativas 014/2013-R-UNL, con fecha 24 de abril de 2013, por parte del Rector Gustavo Villacís Rivas, en los que encarga temporalmente el Rectorado al Dr. Ángel Benigno Cabrera Achupallas, del jueves 25 al lunes 29 de abril del 2013, fundamentado en la DISPOSICION CUARTA de la NORMATIVA DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO (referendo 15 de febrero 2012), este también es un acto administrativo ilegal, porque contraviene enfáticamente al mismo Estatuto Orgánico de la UNL.

Encargando temporalmente el Rectorado de la UNL al Dr. Ángel Benigno Cabrera Achupallas, este emite una resolución 015/2013-R-UNL, con fecha 26 de abril 2013, en la cual expide el "Acto normativo para ejecutar el proceso de elección de Rectora/ Rector y Vicerrectora / Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja, con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento".

Por los actos y hechos administrativos suscitados dentro del proceso eleccionario de la UNL con fecha 14 de junio 2013 para el periodo 2013-2018, para la elección de Rector y Vicerrector, los Dres. Rafael Morales Astudillo, Alba Mogrovejo Garrido y Luis Gonzalo Añazco presentan una denuncia en la SENESCYT, con fecha 19 de junio del 2013, de

posibles irregularidades dentro del proceso electoral; denuncia que es ampliada con fecha 26 de junio 2013.

Con fecha 9 de julio 2013, los profesores y candidatos a Rector y Vicerrector, Ing. José Francisco Ochoa Alfaro y Dr. Édison Ramiro Vázquez, presentaron otra denuncia de impugnación en la SENESCYT, de las elecciones del 14 de junio del 2013 de la UNL por presuntas irregularidades.

Con las denuncias presentadas legalmente, por parte de los actores antes mencionados, el SENESCYT, mediante informe con oficio SENESCYT-SESCT-2014-0529-CO, de fecha 15 de abril 2014, a través del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remite al CES, el informe elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Institución que representa, respecto a la existencia de posibles irregularidades en la elecciones de Rector y Vicerrector de la UNL.

Todo este informe jurídico data y consta de posibles ilegalidades dadas en las elecciones llevadas a cabo el 14 de junio del 2013, para las elecciones de Rector y Vicerrector de la UNL, periodo 2013-2018, en las que participaron tres binomios conformados por:

- Gustavo Enrique Villacís Rivas para Rector y Martha Esther Reyes Coronel para vicerrectora.
- 2) Rafael Morales Astudillo para Rector y Alba Mogrovejo Garrido para Vicerrectora
- 3) José Francisco Ochoa Alfaro para Rector y Édison Ramiro Vázquez para Vicerrector.

Evento en el cual triunfó el binomio de los doctores Gustavo Enrique Villacís Rivas para Rector y Martha Esther Reyes Coronel para Vicerrectora.

En relación a este proceso eleccionario es importante recalcar lo que textualmente manifiesta el informe jurídico del SENESCYT, puesto a conocimiento del Pleno del Consejo del CES, mediante oficio SENESCYT-SESCT-2014-0529-CO, con fecha 15 de abril 2014.

- "5.1.- En lo que refiere a la designación de un Rector encargado y de la legalidad de la Resolución 015/2013-R-UNL, con fecha 26 de abril 2013, mediante la cual se expidió el "Acto normativo para ejecutar el proceso de elección de Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja, con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento", el informe emitido por la SENESCYT, manifiesta:
- "(...) tanto la Resolución 014/2013-R-UNL, con fecha 23 de abril de 2013, en la que se encarga el rectorado, como la Resolución 015/2013-R-UNL, con fecha 26 de abril 2013, en la que expide el "Acto normativo para ejecutar el proceso de elección de Rectora Rector y Vicerrectora o Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja, con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento". Son nulas. La primera por qué no considera la línea de subrogación contemplada en el estatuto Orgánico de la Institución, y la segunda porque emite una normativa sin tener ni la competencia ni las atribuciones necesarias. (...)".

Los informes elaborados por la SENECYST y remitido al Pleno del CES el 15 de abril del 2014 y el elaborado por la misma Procuraduría del CES, con fecha 23 de julio del 2014, en sus conclusiones y recomendaciones, coinciden en la existencia de varias irregularidades en el Proceso Electoral del 14 de junio del 2013 en las que se eligió Rector y Vicerrector de la UNL, como son:

- Falta de competencia del Rector encargado para expedir el acto normativo para ejecutar el proceso de elección.
- Integración ilegal del Tribunal Electoral General que actuó en la elección, tanto por su origen como por su composición. Entre otros.

Con este informe Jurídico, cabe preguntarnos:

¿Qué acciones legales, sean éstas administrativas, civiles o penales, tomó el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, por medio de su Presidente, si mediante el mismo informe jurídico institucional se ha demostrado vulneración concreta al propio Estatuto Orgánico de la UNL, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, a la Ley Orgánica de Servicio Público y a su Reglamento, y a la Constitución de la República en los arts. 226 y 233?

¿Qué intereses individuales o de grupo se están protegiendo, para dejar en la impunidad a los principales actores implicados en estas irregularidades, que se suman a otras que han conllevado al descalabro Institucional de la UNL?.

Comprendemos que la Intervención de la UNL es total, ello implica que es integral y por ende los responsables tienen que pagar por los daños y perjuicios ocasionados conforme lo determina el Art. 233 de la Constitución de la República.

Es menester recalcar que, de todo lo resuelto mediante el Referéndum, tuvo pleno conocimiento el CES, desde el día 15 de febrero del 2012, en que fue aprobado el Referéndum de la UNL, hasta el 22 de junio del 2015, fecha en que la UNL fue intervenida, conforme al Referéndum acápite "OCTAVO.- Aprobado el Referendo, el Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, procederá a notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior, al Rector, Vicerrector, Directores de las Áreas, y miembros de la Comunidad Universitaria, para el cumplimiento obligatorio e inmediato conforme lo determina el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Debiendo señalar razón de lo dispuesto", y como es de conocimiento público el CES, como tal, actuó de una forma negligente y antijurídica permitiendo por acción y omisión lo suscitado en la UNL, bajo la vigencia del Referéndum en mención.

De lo que podemos manifestar que, con la intervención de la UNL, desde junio del 2015 hasta la presente fecha, ya no sólo fue el Rector Gustavo Villacís el problema de la UNL, sino que a ello se adhiere, ya desde el mismo día en que la UNL es intervenida, el CES y la CIFI-UNL, por cuanto el CES, como organismo máximo de control, y la CIFI-UNL, como comisión interventora, no actuaron en base de las recomendaciones que hace el informe jurídico del CES, que es la fuente legal para la intervención de la UNL.

No entendemos por qué, tanto el CES como la CIFI-UNL, pese a las irregularidades jurídicas señaladas, no tomaron la decisión de suspension o cesar al Rector, Gustavo Villacís Rivas, por cuanto queda demostrado fehacientemente en el informe jurídico que existieron de sobra las razones lógicas y jurídicas para la intervención de la UNL, razones que servían de base para la separación o cesación del cargo del Rector de la UNL.

De esta forma se pudo haber empezado a recuperar la institucionalidad de la UNL, por cuanto, como queda demostrado, el Rector de la UNL, al haber hecho aprobar un Referéndum viciado de toda ilegalidad jurídica, con conocimiento del mismo CES, se le ha permitido operar bajo este sistema de ilegalidad, por la falta de Cogobierno, contraviniendo lo que dispone expresamente el art. 63 de la LOES.

## 4. SUSPENSIÓN DE PENSIONES JUBILARES

Aunque este punto no fue motivo principal de intervención de la Universidad Nacional de Loja, el CES, en base a sus atribuciones al resolver la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, la admitió a trámite administrativo por considerar que la suspensión del pago de las jubilaciones constituye una violación a un derecho adquirido. Este derecho está amparado en una serie de instrumentos legales, como la Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Decreto Legislativo de 1953 y las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Loja, en su debido momento, en concordancia con los Arts. 36, 233 y 426 de la Constitución de la República en vigencia.

0

CONSEJO DE FARTIC

CONTROL SUCIAL

La Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que "Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuaran generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios.

Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre del 2014, recibirán este beneficio" (el resaltado nos pertenece).

Es menester recalcar que la irretroactividad de la Ley significa, en sus preceptos facticos y jurídicos, que rigen a partir de su vigencia para, de esta forma, garantizar la seguridad jurídica de todas las personas.

Ahora bien, es necesario especificar lo que la LOES determina en la Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 y que entró en vigencia el 12 de octubre del 2010, Ley que regula el Sistema de Educación Superior en nuestro país. Los efectos jurídicos y facticos que produzcan dicha normativa, a partir de su vigencia, son para el futuro, debiendo recalcar y tener siempre presente que a partir de la vigencia de la presente Constitución, desde el año 2008, estamos regidos, sometidos y viviendo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás puede alterar ni aún modificar los derechos jurídicos en donde ninguna nueva ley jamás pu

adquiridos en el pasado , que la misma nueva Constitución y la ley han definido y consolidado, pues estas normas deben garantizar y respetar los mismos derechos legítimamente adquiridos bajo ley o leyes anteriores.

Es por eso que La Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza a los jubilados o a quienes se llegaren a jubilar hasta la fecha indicada del segundo inciso del cuerpo en mención, el derecho adquirido a la jubilación patronal con anterioridad a la Ley en mención.

En consecuencia, son beneficiarios del pago de la pensión complementaria todos los jubilados hasta la promulgación de la nueva ley de Educación Superior, conforme lo determina la Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, como también los que se acojan a este beneficio de la jubilación hasta el 31 de diciembre del año 2014, en base a lo que determina la Disposición Transitoria Decima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Decreto Legislativo de 1953.

El 7 de Noviembre de 1953, el Congreso Nacional con el ejecútese del Presidente de la República, Dr. José María Velasco Ibarra, promulga el Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 404, de 2 de Enero de 1954, el mismo que establece, en su Art. 9, el derecho de los profesores universitarios a percibir una pensión adicional.

La Universidad Nacional de Loja, basada en esta Ley, con fecha 8 de Abril de 1987, crea el Fondo de Jubilación Especial Docente y el 24 de Julio de 1996, el Consejo Nacional de Universidades, con fundamento en el principio constitucional de la Autonomía Universitaria, confirma el Acto Administrativo de la Universidad Nacional de Loja del 8 de Abril de 1987. El Estatuto Vigente a esa fecha de la Universidad Nacional de Loja, en su Art 54, literal 13, establece, como derecho de los docentes e investigadores, gozar de la Jubilación Especial Adicional.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 8 de Abril de 1987, aprobó el Reglamento de Jubilación, Indemnización y Cesantía Docente, estableciendo una Comisión Administradora encargada de hacer cumplir dicho Reglamento, el mismo que fue reformado el 22 de Julio del 2002.

Sobre la base de estas normas constitucionales, legales y reglamentarias, los jubilados de la Universidad Nacional de Loja venían recibiendo normalmente la pensión pero, sorpresivamente, mediante resoluciones de 19 de febrero, 8 de abril y 5 de mayo del 2009, la Universidad Nacional de Loja suspendió, sin justificación legal, el pago de la pensión de jubilación patronal establecida, lo que obligó a los perjudicados a recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe, a demandar. Y, mediante el proceso Nro. 11801-2009-270, dicho Tribunal dicta sentencia aceptando el reclamo de los jubilados y declara:

"La ilegalidad y, por consiguiente, la nulidad de la Resolución de la Junta Universitaria de fecha 5 de mayo del 2009, en su relación con las antecedentes resoluciones de 19 de febrero y 8 de abril del 2009, en cuanto ratifica el pago de las pensiones jubilares

complementarias (patronales), y condiciona este pago y la aplicación del Decreto Ejecutivo N°.1684 de 21 de abril del 2009 a la consulta del Rector al Procurador General del Estado;

La legitimidad y ejecutoriedad del Reglamento de Jubilación, Indemnización y Cesantía Docentes, aprobado inicialmente por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Loja el 8 de abril de 1987 y reformado el 9 de julio del 2002;

La obligación de la Universidad Nacional de Loja de aplicar el Decreto Ejecutivo 1684 del 21 de Abril del 2009, en acatamiento del pronunciamiento del Procurador General del Estado de fecha 23 de Octubre del 2009, contenido en el Oficio N°. 10042, de 23 de octubre del 2009, dirigido al Rector de la Escuela Politécnica Superior de Chimborazo y también válido para la Universidad Nacional de Loja; como también en cumplimiento de la sentencia N°. 006-10SIN-CC, del 10 de junio del 2010, de la Corte Constitucional, publicada en el R. O. 232 del 9 de julio del 2010, misma que tiene fuerza vinculante en todo el territorio nacional;

La obligación de la Universidad Nacional de Loja de pagar las pensiones jubilares a los accionantes conforme fueron liquidadas, con aplicación del respectivo Reglamento a la fecha de las jubilaciones, debiendo considerar que ninguna pensión jubilar será inferior a un salario básico unificado de un trabajador en general;

El pago de las pensiones jubilares suspendidas desde enero del 2009, inclusive con el correspondiente interés legal hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, debiendo deducirse, en todos los casos, el valor percibido como "transferencia solidaria" por la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 172, de 7 de diciembre del 2009. El cálculo de la obligación a pagar se hará parcialmente; y,

Para el caso de los accionantes fallecidos se deja a salvo el derecho de los herederos a ser liquidados y pagados siguiéndose el procedimiento de ley".

De dicha resolución el Rector de la Universidad Nacional de Loja interpuso recurso de casación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Corte Nacional de Justicia que conoció el Recurso de Casación, y resuelve:

"Casa la sentencia dictada por el Tribunal Distrital N°. 5 de lo Contencioso Administrativo, declara ilegal el acto administrativo de la Junta Universitaria emitido el 5 de Mayo del 2009 y ordena que se pague a los jubilados quienes gozaban de la jubilación especial, lo que les corresponde de conformidad con los Decretos ejecutivos 1674, 1675 y 172, según corresponde la vigencia de cada uno de ellos, hasta la fecha en que entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior".

La Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja emite la Medida Urgente N°. 125 y mediante Resolución N°. 45CIFI-UNL-17-11-2016, resuelve en su Art. 1, disponer a la Rectora Subrogante, que en el término de veinticuatro (24) horas, requiera al Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, arbitre las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de todas las sentencias que se encuentren ejecutoriadas cuyo cumplimiento le corresponde a las autoridades o personeros de la Universidad Nacional

CONSEJO D

de Loja. Esta medida urgente, emitida por el primer presidente de la CIFI-UNL, doctor Tomás Sánchez, no fue acatada por las autoridades de la UNL.

Los jubilados han recurrido, por vía administrativa, ante el CES para que se cumpla esta disposición de la LOES, toda vez que este Organismo, luego de varias consideraciones de orden legal, con Memorando N°. CES-CPU-2016-0481-M, el 25 de Agosto del 2016 ha reconocido el derecho de los Docentes Jubilados de la Universidad Nacional de Loja a continuar recibiendo el beneficio de la jubilación patronal previsto en el inciso segundo de la Transitoria Décima Novena de la LOES.

De otro lado, el actual interventor, doctor Patricio Noboa Viñán, emitió la Medida Urgente 145, de 16 de mayo de 2017, la misma que tampoco fue acatada y que en su parte resolutiva más importante dice:

Artículo 1. Para dar cumplimiento a la reanudación del pago de las pensiones jubilares patronales, del personal docente que se acogió a la jubilación hasta diciembre de 2008, tal como se determina en el artículo 3 de la presente Medida, se dispone al rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, conforme al artículo 32 numeral 11 del Estatuto Orgánico Vigente de la Universidad, que presente una propuesta de reforma al Presupuesto General de la Institución para el ejercicio fiscal 2017, esta propuesta debe ser elaborada en función del "Informe correspondiente al pago de pensiones jubilares patronales a los docentes que se acogieron al beneficio de la jubilación hasta el año 2008", anexo al Memorando Nro. CES CIFIUNL – 2017-0141-M, del 16 de mayo del 2017, y considerando el tiempo en el cual el Consejo Académico debe aprobar dicha reforma en conformidad al artículo 2 de esta Medida.

Artículo 2. Disponer al Consejo Académico Superior que, de manera inmediata, apruebe la reforma al presupuesto de la Institución para la reanudación del pago de las pensiones jubilares patronales, del personal docente que se jubiló hasta diciembre de 2008. En caso que el rector no presente la propuesta dispuesta en el artículo 1 de la presente medida, el Consejo Académico debe aprobar la reforma en función de los valores determinados en el "informe al pago correspondiente al pago de pensiones jubilares a los docentes que se acogieron al beneficio de jubilación hasta diciembre de 2008", anexo al Memorando Nro. CESUNL -2017-0141-M, de 16 de mayo de 2017.

Es necesario señalar que <u>la Universidad Nacional de Loja es la única Universidad que</u> no cumple con el pago de las jubilaciones de los docentes e investigadores que se jubilaron hasta el 2008, aunque sí ha cumplido para los profesores que luego del 2008 se jubilaron hasta el 2014.

Para concluir conviene señalar que no hacerlo, no sólo contraviene las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias especificadas, sino también los Arts. 36, 233 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador que señalan, respectivamente, lo siguiente: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de la inclusión social y económica y protección contra la violencia. (...)".

"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, (...)".
"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.
Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales (...), aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)" (el resaltado nos pertenece).

Nosotros, como Veeduría Ciudadana, no entendemos las razones por las cuales, pese a la sentencias judiciales que reconocen el derecho de los jubilados y a las disposiciones de la CIFI-UNL, a través de dos Medidas Urgentes, que ordenan el inmediato cumplimiento del pago de pensiones a un importante grupo de ex docentes e investigadores de la UNL, las autoridades de la UNL, reiterada y persistentemente se resisten a incumplir con estas disposiciones.

Sobre este asunto, las preguntas para el Rector de la UNL y sus asesores, serían: ¿Por qué razón, a los docentes jubilados de la UNL hasta el 2008 se les suspendió la pensión jubilar y por qué, a aquellos que se jubilaron a partir del 2009, si se les cancela normalmente sus pensiones? ¿Acaso, no es este un acto de discriminación y falta de compasión, que raya en el odio?

## 5. CONCLUSIONES

 La actual crisis de la UNL se debe, fundamentalmente, a la falta de liderazgo y manifiesta "incapacidad académica y administrativa" de las autoridades, a partir de 2008, cuyas secuelas se prolongan hasta hoy.

Al respecto, el Plan de Excelencia para la UNL, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el Consejo de Educación Superior, CES, de agosto de 2015, en su nota introductoria resalta que "Desde el actual período de gobierno de la UNL, que se inició en junio de 2008, se ha producido un marcado descenso académico de la Institución, lo cual se atribuye a las políticas, estrategias y gestión en general por parte de la máxima autoridad en actuales funciones... La UNL ha perdido rápidamente el prestigio alcanzado, convirtiéndose en un centro reproductor de las estructuras, con una bajísima calidad académica -a pesar de los esfuerzos realizados por los docentes más antiguos - pero sobre todo, perdiendo su institucionalidad, propiciando una entropía de todo su quehacer académico, administrativo y social; este proceso ha debilitado a la UNL, pues la ha desarticulado del Sistema de Educación Superior del Ecuador y a la vez la ha desvinculado de la educación de excelencia concebida en el Plan Nacional del Buen Vivir". Estas y otras consideraciones condujeron a que el Pleno del CES, resolviera, el 22 de junio de 2015, "Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja "(el subrayado es nuestro).

 Las causales para la intervención integral de la UNL, según el Plan de Excelencia de agosto de 2015, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el CES, fueron inicialmente siete:

- a. Incapacidad administrativa y académica de las autoridades,
- b. Inexistencia de cogobierno,
- c. Cierre de carreras en detrimento de los estudiantes,
- d. Falta de registro de títulos en carreras y programas,
- Violación al principio de gratuidad: cobros indebidos,
- f. Irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades;
   y,
- g. Otras irregularidades.

Pero "El Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja", de la CIFI-UNL- CES, de marzo de 2017, las reduce a cinco:

- a) Inexistencia de cogobierno,
- b) Violación al principio de gratuidad,
- c) Problemas de titulación,
- e) Negligencia en la gestión académica, y
- d) Violación de los derechos de los docentes y administrativos.

De estas causales, según la CIFI-UNL actual (la tercera en el decurso de dos años), se ha superado la primera: "inexistencia de cogobierno", porque a inicios del presente año el CES aprobó el Nuevo Estatuto Orgánico de la UNL y se eligió el Consejo Académico Superior, CAS, de la UNL. Resalta que en el Plan de Excelencia de 2017, se haya eliminado la causal "irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades", que esta Veeduría considera de fundamental importancia.

- 3. Aún antes de que el CES decrete la Intervención integral de la UNL, la crisis institucional se agudiza porque ya no sólo recae en la posición y conducta del rector de la UNL sino en la extraña conducta asumida por el misma CES y la CIFI-UNL: de permisividad, omisión, negligencia y hasta complicidad. Así, como elementos sobresalientes de ese extraño comportamiento, se pueden destacar los siguientes:
  - a) El CES y la CIFI-UNL omiten la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones 2 y 3 del informe jurídico emitido por el CES para la intervención de la Universidad Nacional de Loja, cuando no aplican las recomendaciones de ese informe y avalan un proceso electoral viciado de ilegalidades conforme constan en los informes jurídicos de la SENECYT y el CES;
  - b) La primera CIFI-UNL, al convocar un Concurso de Méritos y Oposición, al parecer mal diseñado y peor implementado, dio impulso a múltiples impugnaciones, de tal manera que los ganadores en el mismo soportaron un largo e inhumano proceso de espera y fallos judiciales hasta su nombramiento; proceso aún no exento de enfrentamientos con las autoridades y profesores contratados por el rector;
  - c) El CES, negligentemente, se demora seis años en aprobar el Estatuto Orgánico de la UNL y permite actuar al rector de la UNL como en "un feudo", según las

expresiones de un ex docente de UNL (diario Crónica, de 10 de febrero de 2017, pág. 23); y

- d) Mediante la Medida Urgente 140, la CIFI-UNL facilita la conformación de un CAS favorable a los designios de las actuales autoridades de la UNL.
- 4. Los planes de Excelencia para la UNL, tanto de agosto de 2015 como de marzo-abril de 2017, este último en proceso de socialización, recogen, sobre todo el último, los aspectos más sobresalientes de la problemática de la Universidad Nacional de Loja y plantean importantes propuestas, principalmente vinculadas al modelo de gestión para la UNL y al acompañamiento y asesoramiento académico, administrativo y económico-financiero que requiere. Muchas de estas propuestas, convertidas en metas y acciones, han permitido resolver problemas puntuales y urgentes, e iniciar un leve mejoramiento de la crisis administrativa-académica actual. Según la estimación de los funcionarios de la CIFI-UNL, el Plan operativo proyectado hasta julio de 2017, ha cumplido aproximadamente el 50 % de las 354 metas y acciones propuestas, bajo porcentaje de cumplimiento debido a la permanente obstrucción de las autoridades de la UNL.
- 5. Existe un trámite en proceso de ser resuelto por la UNL, la CIFI-UNL y el CES, para el reinicio del pago de pensiones jubilares de 172 jubilados de la Asociación de Docentes Investigadores de la UNL, injustamente cesados de este beneficio social desde el año 2008, hace ocho años atrás.

## 6. RECOMENDACIONES

Dados los niveles de deterioro y crisis a los cuales ha llegado la UNL, el rescate institucional no es nada fácil. Por lo tanto, el CES y la CIFI-UNL, como entidades de Educación Superior y representantes del Estado Ecuatoriano, reconociendo los errores y desaguisados cometidos, deberían implementar urgentemente una política orientada a recobrar la institucionalidad perdida y los logros alcanzados hasta hace una década. Esto significa que, si a las autoridades de Educación Superior en el país realmente les interesa "garantizar el derecho irrenunciable de las personas a una educación superior de calidad..." en la UNL, deberían, con toda la potestad que poseen, aplicar la normativa vigente en la LOES y LOSEP, de manera de dejar implantada una nueva autoridad en la UNL (particularmente rector y vicerrector) e impedir que el falso liderazgo y la incapacidad administrativa, demostrada por las actuales autoridades de la UNL, se prolongue en el tiempo. El nuevo liderazgo de la UNL, enmarcado en "el modelo de gestión para las universidades de excelencia", que postula y trata de implantar la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en todo el país, pero ignorado o soslayado en la UNL, debe ser ejercido por personas éticas y capaces, que impongan un clima institucional democrático y respetuoso de las leyes y las personas; un liderazgo orientado a mejorar la institucionalidad y la calidad de la enseñanza, ejecutando buenos proyectos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, con bueno manejo económico-administrativo; un liderazgo que ejerza, promueva y estimula una

nueva educación con valores y transparencia. De no proceder así, irremediablemente la UNL, sin posibilidad de evolucionar positivamente, deberá de afrontar el vergonzoso y doloroso proceso de cesación o disolución.

- 2) El CES, como organismo de control, y la CIFI-UNL, como institución interventora, nominada por el CES, deben responder por la reiterada permisividad al incumplimiento de la LOES, los propios estatutos de la UNL y otras normativas, por parte de las actuales autoridades de la UNL. Mientras tanto, la SENESCYT, los legisladores lojanos, las autoridades provinciales y regionales (gobernadores, prefectos, alcaldes y toda la ciudadanía de la provincia de Loja y la Región Sur del Ecuador o Región 7), deberían unirse no sólo para solicitar una fiscalización sin sesgos a la administración de las actuales autoridades de la UNL, que incluya el proceso de intervención, sino reclamar una REAL DECISIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO por solucionar la grave crisis de la UNL, hito importante de la cultura de Loja, la Región 7 y todo el Ecuador.
- 3) La actual CIFI-UNL, por decisión del CES, prolongará sus funciones hasta julio de 2018, como única medida para que, según las disposiciones legales, la UNL no sea cesada como institución de Educación Superior. Por lo tanto, debe cumplir un duro reto para, en un año más, restablecer adecuadamente la nueva institucionalidad de la UNL. Reconocemos que la tarea, dada la permanente obstrucción de las autoridades actuales de la UNL y de otros intereses, no es nada fácil. Por eso, contando con todo el apoyo del CES, la SENESCYT y el gobierno, y por cierto de la comunidad universitaria y la sociedad lojana, debe implementar políticas y estrategias adecuadamente concebidas y consensuadas, que permitan rescatar a esta institución tan querida por todos los lojanos.
- 4) Cuando se han agotado casi todas las instancias judiciales y administrativas para hacer cumplir el pago a los jubilados, que reclaman sus haberes desde el año 2008, consideramos que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, debe buscar, conjuntamente con los perjudicados, los mecanismos para hacer cumplir la Ley, expresada en la transitoria "décimo novena" de la LOES, en las diferentes sentencias y en las disposiciones de las medidas urgentes emitidas por la CIFI-UNL. Sólo así se podría resolver en forma satisfactoria la justa demanda de este importante grupo de personas de tercera edad, objeto de irrespeto y cruel burla durante más de ocho años.
- Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad auspiciante de esta Veeduría, disponga el envió del presente informe y de la documentación existente sobre el problema de la Universidad Nacional de Loja, a la autoridad competente. De manera especial, toda la documentación sobre las irregularidades cometidas tanto por las autoridades de la UNL y el CES, pero también por otras instituciones del Estado que han contribuido al descalabro institucional. Y exigir, a todos los organismos de control del Estado, con potestad de dictar sentencia, la sanción civil y penal correspondiente.

6) Que el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social debe proseguir en alcanzar que mediante ley, los informes de las veedurías ciudadanas tengan fuerza vinculante, para de esta forma combatir la corrupción y la delincuencia jurídica.



## BIBLIOGRAFÍA PRINCIPAL

#### Notas:

La abundante bibliografía que respalda a este informe, la hemos dividido en las siguientes secciones:

- 1. Plan de trabajo y actividades desarrolladas por el grupo veedor
- 2. Comunicaciones
- 3. Leyes y normativas de Educación Superior y la CIFI-UNL
- 4. Otras leyes y normativas
- 5. Otros documentos

Las comunicaciones recibidas y emitidas, así como otros documentos de corto contenido, constan como "anexos "en el informe; aquellos de mayor volumen, en un CD.

## Leyes, informes, normativas del CES, SENECYT y de la CIFI-UNL y otros documentos han sido utilizados en el siguiente informe.

- Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, 2017
- CES. 2015. Plan de Excelencia, Universidad Nacional de Loja. Comisión de intervención y fortalecimiento institucional. CIFI-UNL. Agosto 2015
- CPCCS. 2016. Informe Final de la Veeduría Ciudadana de Vigilancia del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja (período del 6 de mayo al 5 de agosto de 2016)
- CES. 2015. Plan de Excelencia, Universidad Nacional de Loja. Comisión de intervención y fortalecimiento institucional. CIFI-UNL. Agosto 2015
- 2017. Plan de Excelencia, Universidad Nacional de Loja. Comisión de intervención y fortalecimiento institucional. CIFI-UNL (actualización) Marzo2017
- Medidas Urgentes de la CIFI-UNL: 140-145
- 1. Constitución de la República del Ecuador 2008
- Ley Orgánica y Reglamento General de Educación Superior, publicada el 12 de octubre del 2010 en el Registro OFICIAL Nro. 298.
- 3. Ley Orgánica y Reglamento General de Servicio Público, publicada el miércoles 06 de octubre del 2010, en el Registro Oficial Nro. 294.
- Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, febrero del 2014.
- Estatuto Orgánico y Reglamento de la Universidad Nacional de Loja 2002.
- Normativa de Transición de Conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, del Referendo de la Comunidad Universitaria, del día miércoles 15 de febrero de 2012.
- 7. Informe Final de la Comisión de Investigación para la Universidad Nacional de Loja en ochenta páginas con fecha Quito, 02 de marzo de 2015, firmado por los Doctores Agustín Grijalva, PRESIDENTE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN; Gustavo Estrella y Marcelo Cevallos, MIEMBROS COMISION DE INVESTIGACIÓN; y, Ab. David Buenaño, SECRETARIO AD-HOC. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.
- Informe sobre la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de Rector de la Universidad Nacional de Loja – UNL, en veinte seis páginas, firmado por el Dr.



- Mauricio Suarez Checa, PROCURADOR CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR-CES.
- Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-09-No.091-2015, en cuatro páginas, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los cuatro días del mes de marzo del 2015, firmado por René Ramírez Gallegos, PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR y Marcelo Calderón Veintimilla, SECRETARIO GENERAL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- 10. Informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Educación Superior Ciencia Y Tecnología, respecto de la existencia de posibles irregularidades en las Elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja- UNL, en 29 páginas, firmada por el Ab. Daniel Ruiz C. Coordinador General de Asesoría Jurídica Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 11. Corrección de estilo del Informe Jurídico Respecto del Proceso Eleccionario de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Loja entregado mediante Memorando CES-PRO-2014-0212-M, en tres páginas, firmado por el Dr. Mauricio Suarez Checa, PROCURADOR CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR- CES.
- Oficio Nro. SENECYT-SESCT-2014-059-CO, Quito, D.M., 15 de abril de 2014, firmado por René Ramírez Gallegos, SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION a Marcelo Calderón, Secretario General CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR.
- 13. Sentencia Nro. 009-17-SIN-CC, CASO Nro. 0011-IN, de la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha Quito, D. M., 12 de abril de 2017, presentada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas por acción pública de inconstitucionalidad de los arts. 1, 11, 12, 13, 15 segundo inciso, 18 tercer y cuarto incisos, y 19 tercer inciso de la Codificación del Reglamento de Sanciones, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, el 26 de agosto del 2015.
- 14. Reglamento Jubilación, Indemnización y Cesantía Docentes, Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Loja, 22 de enero 2002.
- 15. Decreto Ejecutivo de 1953, publicado en el Registro Oficial Nro. 380 del 22 de octubre de 1953.
- 16. Decreto Ejecutivo Nro. 172, del primero de enero 2009.
- 17. Comisión Interventora UNL (CIFI-UNL), Medida Urgente Nro. 125, Resolución Nro. 45 CIFI-UNL-17-11-2016.
- 18. Proceso Nro. 583-2011, Recurso de Casación, Quito, 28 de noviembre de 2013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, presentada por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad de Loja, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 5 de Loja y Zamora Chinchipe



Al pie de la presente, quienes conformamos la Veeduria Ciudadana con el objetivo de "Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja", durante el período del 10 de enero al 10 de julio de 2017, firmamos el presente Informe de Trabajo.

Loja, 25 de julio de 2017

Numa P. Maldonado A. COORDINADOR

Carlos Suguilanda Castillo VEEDOR

Hernán Novillo Román VEEDOR

Cristian Cuenca C VEEDOR



## ANEXOS

# 1. PLAN DE TRABAJO Y ACTIVIDADES CUMPLIDAS POR EL GRUPO VEEDOR

### 1.1 PLAN DE TRABAJO

Objeto de la veeduría: Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja (contribuir al mejoramiento institucional de la Universidad Nacional de Loja, interactuando propositivamente en su proceso de intervención)

ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLES	MESES					
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	UNIO
Solicitar el Plan de Intervención de la CIFI en la UNL	Enterarse de la actividad que realiza la CIFI en el proceso de intervención en la UNL	Grupo veedor	X					
Recopilar información sobre la problemática de la UNL	Conocer, con mayor objetividad, los grandes problemas de la UNL en los campos administrativo, académico y legal que indujeron al Consejo de Educación Superior (CES) a intervenirla	Grupo veedor	x	X	×	х		
	Identificar si las estrategias utilizadas por la CIFI están orientadas a solucionar los graves problemas que afectan a la UNL  De ser el caso, presentar observaciones y sugerencias que apoyen el mejoramiento integral de la UNL	Grupo veedor	х	X	x	х	x	×
Elaborar un informe preliminar.	Conclusiones y recomendaciones preliminares.	Grupo veedor				X		
Presentar el Informe Final	Contribuir al mejoramiento de la institucionalidad la UNL.	Grupo veedor						Х

Gips	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
	ou que es fiel conta dol original
L'ebong 6	n los archivos de Secretarya
Numero F	
Quito,	20,10(12)
	( (M) (M3:)
S	ECRETAPIA GENERAL
Numero F Quito,	oja(s) 3 FOTA!

